

9  
20J



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

"LA PRODUCCION AGRICOLA MEXICANA, LA LEY  
AGRARIA DE 1992 Y EL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO".

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**AMADEO ALAMO ABARCA**

ASESOR: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA.



ACATLAN, EDO. DE MEX.



1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS

POR HABERME PRESTADO VIDA  
PARA REALIZAR ESTA META

GRACIAS.

### A MIS PADRES

REMEDIOS ALAMO PÉREZ Y  
EVELIA ABARCA JIMÉNEZ

POR SUS CONSEJOS, SU BUEN  
EJEMPLO, SU CARÍÑO Y SOBRE TODO,  
POR ESE GRAN APOYO QUE SIEMPRE  
ME HAN BRINDADO

GRACIAS.

### A MIS MAESTROS

CON GRATITUD Y ADMIRACIÓN A TODOS  
MIS MAESTROS DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA U.N.A.M., CAMPUS ACATLAN.

GRACIAS.

## **A MIS SINODALES**

**LIC. LEONISA EUGENIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.  
LIC. SALVADOR JIMÉNEZ MÉNDEZ AGUADO.  
LIC. ANDRÉS OVIEDO DE LA VEGA.  
LIC. LUCIANO AGUIRRE GÓMEZ.  
LIC. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

**POR SUS VALIOSAS OBSERVACIONES Y APOYO,  
CON PROFUNDA ADMIRACIÓN Y RESPETO, AGRADEZCO  
LA APROBACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.**

**GRACIAS.**

## **A MI ASESOR**

**LIC. ANDRÉS OVIEDO DE LA VEGA.**

**A QUIEN POR SUS VALIOSOS CONSEJOS Y  
ORIENTACIÓN, HIZO POSIBLE EL PRESENTE  
TRABAJO.**

**GRACIAS.**

## **A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS**

**QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA,  
ME HAN ALENTADO PARA CULMINAR  
ESTE TRABAJO TAN IMPORTANTE EN  
MI VIDA.**

**GRACIAS.**

## I N D I C E .

Introducción .....	5
CAPITULO I	
ANTECEDENTES.	
A) La Producción Agrícola en el México Prehispánico .....	6
B) La Producción Agrícola en el Virreynato .....	16
C) El Problema Agrario como Factor Interno del Movimiento de In- dependencia .....	27
D) El México Independiente y el Reparto de Tierras .....	36
CAPITULO II	
MEXICO A PARTIR DE LAS LEYES DE REFORMA	
A) Ley del 25 de Junio de 1856 y los Pueblos de indias .....	41
B) Las Compañías Deslindadoras y la Problemática Agraria que De- sencadenan .....	48
C) Las Grandes Haciendas y El Porfiriato .....	60
D) El Problema Agrario Factor del Movimiento Revolucionario ....	77
CAPITULO III	
MEXICO REVOLUCIONARIO.	
A) Planes Revolucionarios en Materia Agraria .....	83
B) La Ley del 6 de Enero de 1915 y la Constitución de 1917 .....	90
C) Los Códigos Agrarios y la Producción Agrícola en México .....	104
D) Las Importaciones y Exportaciones de Productos Agrícolas Mexi- canos Hasta 1971 .....	118
CAPITULO IV	
A) La Ley Federal de Reforma Agraria .....	123
B) La Ley Agraria de 1992 .....	132
C) El Tratado de Libre Comercio .....	135
D) Cuadro Comparativo del Campesinado en México con Estados Uni- dos de Norteamérica y Canada .....	145
Conclusiones .....	149
Bibliografía .....	152

## I N T R O D U C C I O N .

El tema del Presente Trabajo, nace de la necesidad que tenemos los mexicanos de reflexionar, darnos cuenta y responsabilizarnos de la grave situación que atravieza nuestro campesinado.

Además de la grave desventaja y rezago que tiene nuestro agro en comparación con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, quienes ahora, son socios comerciales de México gracias al Tratado de Libre Comercio.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES.

- A) LA PRODUCCION AGRICOLA EN EL MEXICO PREHISPANICO.
- B) LA PRODUCCION AGRICOLA EN EL VIRREY NATO.
- C) EL PROBLEMA AGRARIO COMO FACTOR INTER NO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.
- D) EL MEXICO INDEPENDIENTE Y EL REPARTO DE TIERRAS.

## ANTECEDENTES.

El indio y el español, emergentes desde las profundidades - de sus orígenes, al encontrarse en el siglo XVI se yuxtaponen en su encuentro, iniciando su amalgama durante los trescientos años del virreinato. Posteriormente con la Independencia de España, la fuerza resultante devino soberana: México.

"La fuerza india llevó a un pequeño grupo de -- nahoas salvajes (chicimecas), aztecas por su origen toponómico; mexicas por mandato de su -- dios; tenochcas por el prestigio del guía que -- los sacó de su frustración, a mantener viva su voluntad de ser los mexicanos; peregrinar por -- más de mil años en busca de la tierra prometida y una vez a ella llegados, en menos de dos siglos, por obra de la primera gran generación de mexicanos: Itzcóatl, Moctezuma Ilhuicamina, Tlacaellal, Netzahualcóyotl, elevarse desde el aislamiento en un miserable palafito, hasta el pro

digioso asombroso de la gloria y los horrores de la Gran Tenochtitlan, la de las grandes construcciones, sus guerras floridas, sus cantos y el fido de obsidiana al servicio de la sublimada responsabilidad voluntariamente admitida como suprema misión de la raza, de mantener el esplendor del universo con chalchiuitl, la sangre del sacrificio". (1)

A) LA PRODUCCION AGRICOLA EN EL  
MEXICO PREHISPANICO.

Si partimos del régimen agrario entre los Mexicas, nos encontraremos en presencia de uno de los temas más interesantes en relación de los antecedentes económicos y sociales para el Derecho Agrario.

---

(1) López Portillo José.- "DINAMICA POLITICA DE MEXICO". Tercera Parte: La Resultante Soberana. Editorial Plañeta Mexicana, S.A. de C.V. México. 1995. Pág.15.

Teniendo un lugar relevante el ejido, en materia agraria sus orígenes se encuentran en la época prehispánica.

Tal institución, en la sociedad mexicana no es conocida como tal, no obstante existen figuras semejantes y que denotan varias características del ejido antes de la Ley Agraria de 1992.

Existía una perfecta delimitación del régimen agrario entre los mexicas, y las características de cada grupo era lo que los hacía diferentes unos de los otros. Los Mexicas reconocían a su rey como único y verdadero propietario de la tierra; ejercía sobre la tierra el uso, disfrute y abuso, éstos es: "uti", "fruti" y "abuti". El soberano tenía la libertad de disfrutar de su tierra con libertad.

Los tipos de propiedad y posesión de la tierra que se daba entre los mexicas, eran:

LA TIERRA DEL REY.- (Tlacatecutli). Esta tierra, era seleccionada por el soberano después de cada batalla y tenía todos los derechos para disponer de ella como quería.

TIERRA DE LOS NOBLES.- (Pillalli). Eran tierras otorgadas a las personas que prestaban sus servicios al Rey, es decir a la Corona. Dichas tierras podían heredarse, o no; en el primer caso, la tierra se podía heredar, alquilar o enajenar con la única restricción que en las dos últimas figuras, se cedieran a quienes no poseían propiedades agrícolas. En el segundo caso, el rey cedía estas tierras con la condición de que no las enajenaran, alquilaran o heredaran, ya que esas tierras seguían perteneciendo a la corona; si faltaban a algunas de estas disposiciones, se les retiraba la posesión.

TIERRA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PUBLICOS.- Eran clasificadas de la siguiente manera:

TEOTLALPAN o Tierra de los dioses: El producto de estas tierras se destinaba a sufragar los gastos relativos al culto público; servían de ayuda a las clases sacerdotales y para difundir el culto religioso.

MITCHIMALLI o Tierra de las Guerras: El usufructo de esta tierra, servía para - sostener los gastos militares, así como todos los gastos erogados en la guerra.

TECPANTLALLI o Gastos del Palacio: El - producto de estas tierras, era destinado a cubrir los gastos erogados en el - sostenimiento del palacio del tlacatecutli. No se deben confundir estas tierras con las que eran de su propiedad y cuyo producto es independiente de las tierras que usufructuaba el palacio.

YAHUTLALLI.-

Eran las tierras que aún no tenían un - destino específico, consecuentemente se encontraban a disposición de las autoridades. Las tierras de referencia, .eran producto de las conquistas de los Mexicas; las cuales por un descuido del palacio, no tenían dueño y no habían sido distribuidas todavía. Este tipo de tierras es el antecedente de las realengas y baldíos, las primeras en el tiempo de la Colonia y, las segundas en el Siglo XIX.

PROPIEDAD COMUNAL.- La categoría más importante, ya que es la que pertenece a todo el pueblo. Este tipo de tierra se encontraba en dos aspectos, "Calpulli" y "Altepetlalli".

CALPULLI: (barrios) Tierra perteneciente a toda la colonia o barrio, era distribuida entre todas las familias, en parcelas proporcionales y equitativas; era administrada por un consejo de ancianos, quienes distribuían la tierra y tenían en su poder los registros de posesión. Entre las características más significativas del "Calpulli" se encuentran:

Calpulli, en plural Calpullec; es unidad socio-política que originalmente significa barrio de gente conocida o linaje antiguo, teniendo sus tierras y términos conocidos desde su pasado remoto.

La Tierra llamada Calpulli, pertenecía en comunidad al núcleo de población integrante del Calpullec.

Las tierras del Calpulli se dividían en parcelas llamadas talmilli; cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las familias pertenecientes al barrio, cabe hacer notar que su explotación era individual, o mejor dicho, familiar y no colectiva, como algunas personas erróneamente lo afirman.

En sus cultivos utilizaban una vara larga con punta moldeada a fuego de cobre, llamada coatl.

Cada familia tenía derecho a una parcela que se le otorgaba por conducto, generalmente del jefe de familia.

El titular de la parcela la usufructuaba de por vida, sin poder enajenarla, ni gravarla pero con la facultad de -- transmitirla a sus herederos.

Si el poseedor moría sin sucesión, la parcela volvía a la corporación.

No era permitido el acaparamiento de -  
parcelas.

No era lícito otorgar parcela a quien  
no era del Calpulli, ni enajenarla a o  
tro barrio.

Estaba prohibido el arrendamiento de  
parcelas y los poseedores tenían la o-  
bligación ineludible de cultivarla. --  
Sin embargo, conforme a los usos y cos  
tumbres de los Mexicas, era permitido  
que, en casos de excepción, un barrio  
diera en arrendamiento parte de sus --  
tierras a otro, destinándose el produ<sup>g</sup>  
to del arrendamiento a gastos comuna--  
les del Calpulli.

El pariente mayor, Chinacallec, con el  
consenso del consejo de ancianos hacía  
la distribución de las parcelas entre  
los miembros del Calpulli.

El titular de la parcela no podía ser

desposeído de ella, sino por causa justificada.

El poseedor de una parcela perdía sus tierras si abandonaba el barrio para avecindarse en otro, o era expulsado del clan.

Si el titular de una parcela dejaba de cultivarla, sin causa justificada, durante dos años consecutivos era amonestado y requerido para que las cultivara se al año siguiente, y si no lo hacía, perdía sus tierras que revertían al Calpulli.

Se estimaban motivos justificados para no cultivar las tierras, ser menor, huérfano, enfermo o muy viejo.

Estaba estrictamente prohibida la intervención de un Calpulli en tierra de otro.

Se llevaba riguroso registro de las --

tierras que correspondían a cada barrio y dentro de éste a cada poseedor en papel (Aamtl), con inscripciones jeroglíficas. (2)

Como podemos observar, al final del Imperio Mexica, la tierra prácticamente se concentraba en las familias de la alta sociedad, encabezadas por el Tlacatecutli y seguido por los guerreros y nobles, así como toda persona que formaba parte de la Aristocracia Mexica. La tierra comunal de los pueblos que había sido parcelada en primera instancia, llegó al punto de ser insuficiente por el crecimiento de la población; motivo por el cual grandes masas de campesinos se quedaron sin tierra y sin más recursos, que prestar sus servicios en calidad de jornaleros a los terratenientes.

La problemática del indio alcanzaba tales dimensiones para adquirir la tierra en la Sociedad Mexica, que lo más probable era que aquéllo, iba a desencadenar en algún movimiento popular.

---

(2) Lemus García Raúl.- "DERECHO AGRARIO MEXICANO". Editorial Porrúa. México. 1987. Pág. 70, 71.

Y, nos comenta el Autor Lucio Mendieta y Núñez:

"La miseria iba sembrando descontento entre las masas. En nuestro concepto, esta sociedad indígena llevaba en su propia organización el germen de las próximas transformaciones, las que no pudieron realizarse porque la Conquista interrumpió el desenvolvimiento natural". (3)

ALTEPETLALLI (Tierra del Pueblo): era una porción de tierra que no estaba dividida, que era utilizada en común para pastoreo, recoger leña etc.; en algunas ocasiones se utilizaba con el fin de obtener fondos para cubrir los gastos del pueblo. El cultivo lo desarrollaban los jefes de familia en sus tiempos libres, sin remuneración alguna.

---

(3) Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. México. 1982. Pág. 22.

B) LA PRODUCCION AGRICOLA EN EL  
VIRREYNATO.

Durante el período del Virreynato, existieron los grandes acaparamientos de tierra entre los españoles, por un lado, - y el clero, por otro; este último, aún cuando lo tenfa prohibido. La situación agraria en México durante los 300 años del virreynato, fué la misma: una burla constante a los derechos de los indígenas y la explotación sin medida de -- los recursos nacionales.

Al analizar la forma en que la tierra estaba distribuida en esta época, encontraremos el antecedente del ejido en México.

De manera que la tierra en calidad de propiedad se dividía en tres grandes grupos:

Tierras para los conquistadores.

Tierras para los indígenas, y

Tierras para el clero.

TIERRAS PARA LOS ESPAÑOLES.- MERCED REAL: Fué una disposi  
ción del soberano de otorgar tierras --  
-en propiedad- a quienes habfan presta-  
do sus servicios y colaborado en el des  
cubrimiento de nuevas tierras.

Este otorgamiento de tierras, se hacía  
mediante un procedimiento administrati-  
vo, practicado entre el Virrey y Gober-  
nador. El beneficiario debía reunir --  
ciertos requisitos, entre los cuales se  
señalan:

.Tomar posesión de la tierra, tres me--  
ses después de otorgada.

.Poblar y edificar terrenos.

.Cultivo y siembra de la tierra.

.Introducción de más cultivos, al igual  
que técnicas agrícolas y plantío de ár-  
boles.

.Prohibición para enajenar la tierra do-  
nada, en los primeros cuatro años; pasa-  
do ese tiempo se permitía transmitirla.

.A los que abandonaban la tierra se les

castigaba con multa y reversión del predio a la corona.

.Prohibición de vender la tierra a los clérigos.

Aún cuando se pretendía no violar, ni afectar los derechos de los indígenas --sus propiedades principalmente-- fué de sastrazo y arrollador el repartimiento de tierras en perjuicio de los indígenas ya que, como lo es bien sabido, sólo se les otorgó un pedazo de tierra muy reducido para mal vivir y convertirlos más tarde en esclavos.

CABALLERIAS: lo que posteriormente se conocería con el nombre de Hacienda. La caballería es una medida que se utilizó para otorgar primas a los soldados que habían participado a caballo y que fueron quienes prestaron un mejor servicio en la conquista. La Caballería, nos señala el Autor Mendieta y Núñez, consistía en una extensión abundante de tie--

rra y la describe:

"Una Caballería es un solar de cien pies de ancho y doscientos de largo; y de todo lo demás, como de cinco peonías, que serán 500 fanegas - de labor para pan de trigo o cebada, cincuenta de maíz, diez hubreas de tierra para huertas, - cuarenta para plantas de otros árboles de sedecal, tierra de pasto para cincuenta puercas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas abejas y cien vacas". (4)

PEONIA: Es otro de los diversos tipos de medidas agrarias utilizados durante el virreynato; ésta sirvió para -- compensar a los infantes o soldados - que combatieron a pie.

La porción de tierra era menor que la otorgada a la caballería, sin embargo seguía siendo considerable la recom--

---

(4) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 37.

pensa, la cual equivalía a:

"Cien pies de largo, por cincuenta de ancho, cien fanegas de tierra de labor, de trigo, o cebada, diez de maíz, diez hubreas de sedecal, -- tierra de pasto para diez puercas de vientre, veinte vacas, cinco yeguas, cien obejas y veinte cabras". (5)

SUERTE: las suertes son tierras de -- propiedad individual, se otorgaban a -- los españoles que estaban al frente de una familia y que no habían sido beneficiados por la Corona.

La suerte equivale a una extensión de diez hectáreas, nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas.

Al analizar esta figura, nos damos cuenta de que se ubica en un término medio no posee las grandes extensiones del la

---

(5) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 37.

tifundio español; pero, también es mucho mayor del que poseían los indígenas. Es la porción ideal para llevar una vida en completa armonía.

Otro tipo de tierra que tenían los españoles y que disfrutaban en forma comunal son los sitios para ganado mayor y ganado menor, estos sitios eran exclusivos para el pastoreo y alimentación del ganado de los españoles.

Las medidas de la propiedad comunal española equivalían a:

Sitio de ganado mayor: veinticinco millones de varas cuadradas.

Críadero de ganado mayor: seis millones doscientas cincuenta mil varas cuadradas.

Sitio de ganado menor: dos millones once mil once varas.

Criadero de ganado menor: dos millones setecientas setenta y siete mil setecientas setenta y siete varas cuadradas.

TIERRAS INDIGENAS.- Dentro de éstas se encuentran:

FUNDO LEGAL: Se considera como la porción de tierra necesaria para el establecimiento del caserío indígena. En un principio se tomó como base 500 varas a los cuatro vientos, tomando como punto de partida la Iglesia del pueblo, más tarde, por Decreto del 4 de junio de 1687, se aumentó a seiscientas varas.

Esta figura en el fondo tenía un aspecto político, por que a través de ella, se va a invitar a los indígenas dispersos en las montañas a que bajen y puedan ser evangelizados. La proposición y el ofrecimiento de un pedazo de tierra, hizo que muchos accedieran; siendo posteriormente esclavos del latifundio español.

EJIDO: palabra que proviene del latín - "exitus" que significa salida; esta porción de tierra se encontraba en las afueras de los pueblos y era de uso común para sus habitantes. En ella podían sacar a pastar su ganado, recoger leña o simplemente para descansar. El ejido - comúnmente "no" se sembraba, tampoco se parcelaba; sus productos servían para - los gastos del poblado.

La semejanza del ejido actual con el ejido del virreynato, resulta ser nula. Las características de ambas instituciones, además del tiempo, son completamente distintas y cada una adecuada a su época. Sin embargo, cabe mencionarse, - que es la primera ocasión en la Historia de México que se utiliza la palabra ejido.

TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO: su situación era similar a la del Calpulli indígena y las leyes españolas conservaron -

sus reglamentos nativos. La porción de tierra variaba según el tamaño del núcleo de población y se le consideraba como propiedad exclusiva del núcleo por lo tanto no podía ser vendida o fraccionada. Se cultivaba individualmente por los miembros del pueblo, sus derechos eran hereditarios y cesaban únicamente si abandonaban el pueblo o no trabajaban la tierra.

PROPIOS: Los propios eran aquellos terrenos que eran propiedad del ayuntamiento y cuyos productos se destinaban a cubrir los gastos de la comunidad. En ocasiones, estas tierras se otorgaban en arrendamiento a los indígenas interesados en trabajarlas.

A pesar de que estos cuatro tipos de tierra se constituían en la forma comunal, y no podían ser vendidas a particulares sin un permiso especial para la compra de tierras a indígenas; las ventas y engaños se dieron durante to-

do el virreynato, dando lugar a extensos latifundios españoles y del clero.

TIERRAS DE LA IGLESIA: En los últimos años del virreynato, la Iglesia, contra todos los pronósticos y prohibiciones - para adquirir propiedades, se había convertido en el latifundista más importante del país. Una vez que la tierra -- caía en manos de la Iglesia, se les denominaba "de manos muertas", en virtud de que una vez adquiridas por esta institución, era muy difícil que la tierra ingresara nuevamente al mercado.

Los españoles conscientes del problema que podría originar este acaparamiento de tierras, por parte de la Iglesia; -- trataron de frenarla desde principios - del virreynato, prohibiendo todo tipo de propiedades al clero (Decreto de -- 1535, a través del cual se prohíbe la - propiedad y posesión de tierras al clero). Sin embargo, todo intento por frenar el latifundio eclesiástico fué nu-

lo.

Durante el Siglo XVIII, la Iglesia se convertía en el prestamista más importante, a la vez que ejercía influencias políticas y sociales por su gran poderío económico.

Fué tan importante la intervención de la Iglesia en el virreynato, que su poderío económico era incomprensible.

Cuando se analiza la riqueza que pertenecía al clero, se descubren cifras -- verdaderamente exorbitantes, por ejemplo, el Autor Silva Herzog, señala:

"De acuerdo con el Barón de Humbolt, que realizó un estudio muy minucioso en la Nueva España, en los comienzos del Siglo XIX, cuatro quintos de la propiedad en el arzobispado de Puebla pertenecían al clero". (6)

---

(6) Silva Herzog Jesús.- "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Editado por el Fondo de la Cultura Económica. México. 1974. Pág. 26.

Al respecto, el Autor Mendieta y Núñez, comenta:

"Lucas Alamán, historiador y escritor católico, estima que, en el año de 1810, la mitad de toda propiedad y el capital estaba en manos de la Iglesia". (7)

De lo anterior, se van a crear las bases para un movimiento en busca de paz, libertad y tierra para los campesinos. Los Indígenas requerían de un cambio en el país, que no se les tratara como animales de trabajo, como seres inferiores. La Independencia de la Nueva España, es el producto de este latifundismo colonial y la liberación de 300 años de sumisión.

C) EL PROBLEMA AGRARIO COMO FACTOR  
INTERNO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

La esperanza de México en el inicio del Siglo XIX, era: --

---

(7) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 49.

Al respecto, el Autor Mendieta y Núñez, comenta:

"Lucas Alamán, historiador y escritor católico, estima que, en el año de 1810, la mitad de toda propiedad y el capital estaba en manos de la Iglesia". (7)

De lo anterior, se van a crear las bases para un movimiento en busca de paz, libertad y tierra para los campesinos. Los indígenas requerían de un cambio en el país, que no se les tratara como animales de trabajo, como seres inferiores. La independencia de la Nueva España, es el producto de este latifundismo colonial y la liberación de 300 años de sumisión.

C) EL PROBLEMA AGRARIO COMO FACTOR  
INTERNO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

La esperanza de México en el inicio del Siglo XIX, era: --

---

(7) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 49.

"Justicia y libertad para todos sus habitantes". En poco -- tiempo se dió la oportunidad para consumir esa justicia tan anhelada.

Surge Miguel Hidalgo como iniciador del movimiento de Independencia; quien aunque no fué del todo su finalidad la justicia para los indígenas, su intervención resultó ser determinante en la vida futura de México.

Tal estallamiento se propicia en Dolores encabezado por el Padre de la Patria don Miguel Hidalgo, que coronaría la escisión política entre México y España.

La Guerra de Independencia fué meramente popular, manifiesta una típica lucha de clases: por un lado los indios y mezizos acudillados por los curas de las aldeas, a quienes se unían los criollos en su mayoría resentidos o ambiciosos y por otro lado, los españoles con su cauda de gentileshombres, obispos y generales.

En el sistema feudal que España imprimió a sus colonias, era la tierra la principal y casi única fuente de trabajo de que disponía el grueso de la población. Sin embargo y precisamente porque aquélla estaba acaparada en unas cuantas ma-

nos, la génesis de la guerra de independencia, en el campo - se ubica.

Son los campesinos quienes en los tres grandes movimientos - revolucionarios mexicanos, ofrendan sus vidas a fin de liberarse de la esclavitud, la miseria y la ignorancia. Paradójicamente, cual si una fatalidad los condenase a un abandono eterno, quienes se salvaron en los campos de batalla, mueren miserables, esclavos e ignorantes.

Escasamente unas semanas después de levantarse en armas, primero en Valladolid y el 29 de noviembre en Guadalajara, Hidalgo sanciona por bando, la abolición de la esclavitud en los siguientes términos:

"DON MIGUEL HIDALGO, Generalísimo de América:

...Que siendo contra los clamores de la naturaleza el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y - comercio que se hacía de ellos, sino también por lo relativo a las adquisiciones; de manera que conforme al plan del reciente gobierno, pueden adquirir para sí, como unos individuos libres, al modo

que se observa en las demás clases de la República, en cuya consecuencia, supuestas las declaraciones asentadas, deberán los amos, sean americanos o europeos, darles libertad dentro del término de diez días, so la pena de muerte que por insolvencia de este artículo se les aplicará... Dado en la ciudad de Guadalajara a 29 de Noviembre de 1810.- Miguel Hidalgo y Costilla". (8)

Igualmente son reducidas las alcabalas, parte de ellas se conserva para el sostenimiento de la guerra; es eliminado el uso del papel sellado; asimismo: "serán abolidos los estancos de toda clase de colores"; son suprimidos los tributos a que estaban sujetos los indios. El día 5 de diciembre en la misma ciudad de Guadalajara, Hidalgo imprime el sello ideológico al movimiento de la Independencia, demostrando, con su mandato sobre tierras, el carácter agrario de la revolución:

"D. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, generalísimo de

---

(8) "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS". Publicaciones Herre-rías, S.A. México. S.F. Tomo III. Doc. No.5. Pág.758.

América:

Por el presente mando a los jueces y Justicias - del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo; sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.- Dado en mi cuartel general de Guadalajara, a 5 de Diciembre de 1810.- Miguel - Hidalgo, generalísimo de América.- Por mandato - de S.A., Lic. Ignacio Rayón, Secretario.-" (9)

A Hidalgo se le une Morelos, extraordinari- reformador social y egregia figura de la Independencia. En su Cuartel - general del Aguacatillo, el 17 de Noviembre de 1810, supri me la calificación de indios, mulatos o cualesquiera otras

---

(9) Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA" Editado por los Talleres de Industrial Gráfica, México 1941. Pág. 64.

América:

Por el presente mando a los jueces y Justicias - del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo; sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.- Dado en mi cuartel general de Guadalajara, a 5 de Diciembre de 1810.- Miguel - Hidalgo, generalísimo de América.- Por mandato - de S.A., Lic. Ignacio Rayón, Secretario.-".(9)

A Hidalgo se le une Morelos, extraordinario reformador social y egregia figura de la Independencia. En su Cuartel - general del Aguacatillo, el 17 de Noviembre de 1810, suprime la calificación de indios, mulatos o cualesquiera otras

---

(9) Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA" Editado por los Talleres de Industrial Gráfica. México 1941. Pág. 64.

castas para los que moren en el continente; debiéndoseles - nombrar genéricamente americanos, a excepción de los euro- - peos. Lo propio reitera acerca de los tributos y de los es- - clavos. Suprime de igual forma el estanco de la pólvora y - el del tabaco (para 1813 en su Proyecto de Confiscación, -- propone que el tabaco sea quemado); subsisten las alcaba- - llas para sufragar los gastos de guerra; la misma suerte co- - rren las cajas de comunidad y los Indios percibirán las rentas - de sus tierras como suyas propias; asimismo sostiene que los ame- - ricanos quedaban eximidos de pagar sus deudas a los euro- - peos, no así éstos a los americanos; y, algo que debe tener - se muy en cuenta cuando se analice el plan de Iguala: Que - las Plazas y Empleos estén entre nosotros, y no los pueden obtener los - ultramarinos aunque estén indultados.

Se palma claramente el carácter antifeudal de la guerra de - Independencia, que interpretó Morelos; es en su proyecto pa- - ra confiscación de intereses de europeos y de americanos a- - dictos al gobierno español:

"Medidas políticas que deben tomar los jefes de - los ejércitos americanos para lograr su fin por - medios llanos y seguros, evitando la efusión de - sangre de una y otra parte...

Sea la primera.- Deben considerar como enemigos de la Nación y adictos al partido de la tiranía a todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos o gachupines, porque todos estos tienen autorizados sus vicios y pasiones en el sistema y legislación europea, cuyo plan se reduce en substancia a castigar severamente la pobreza y la tontera, es decir, - la falta de talento y dinero, únicos delitos - que conocen los magistrados y jueces de estos corrompidos tribunales...

Síguese de dicho principio, que la primera diligencia que sin temor de resultas deben practicar los generales o Comandantes de divisiones de América luego que ocupen alguna población grande o pequeña, es informarse de la clase de ricos, nobles y empleados que haya en ella, para despojarlos en el momento, de todo - el dinero y bienes raíces ó muebles que tengan repartiéndolo la mitad de su producto entre los vecinos pobres de la misma población, para captarse la voluntad del mayor número, reservando la otra mitad para fondos de la caja militar..

Sexta: En la inteligencia de que para reedificar es necesario destruir lo antiguo, deben que marse todos los efectos ultramarinos de lujo...

No hay que temer la enemistad de los despojados porque a más de que son muy pocos, comparados con el crecido número de miserables que han de resultar beneficiados, ya sabemos todos por experiencia, que cuando el rico se vuelve pobre, por culpa o por desgracia, son impotentes sus esfuerzos y los gachupines le decretan el desprecio.

Séptima: Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laborios pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en -- que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de gentes para que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y bene

ficio suyo y del público...(10)

Morelos, a quien podríamos señalar como el gran pensador de la Independencia, se significó por su creación "Los Sentimientos de la Nación", en el cual se encuentra el verdadero sentir de una clase explotada y humillada por cientos de años.

La Independencia llegaría a su etapa de consumación, pero ni Morelos ni Hidalgo, serían testigos de la triunfal entrada del ejército trigarante a la ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821; con lo cual se daba fin a la Independencia. Serían Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, quienes otorgaban la Independencia a México; dando paso a la creación de una etapa muy corta, pero importantísima en el país nos estamos refiriendo a La Monarquía.

Agustín de Iturbide se declara emperador de México, con el único fin de reorganizar al país, entregar tierra a los indígenas y colonizar al máximo la zona norte del país. Ofre-

---

(10) López Gallo Manuel.- "ECONOMIA Y POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO". Desde los Mexicas hasta la designación de Salinas. Ediciones el Caballito. México. 1988. Pág. 68.

ce a los soldados Insurgentes recompensas por su participación en la Independencia; tierra, bueyes, elementos de labranza, etc. Su intento fracasó, lo cual trajo como consecuencia el derrumbe de la Monarquía en México y la creación de la República.

#### D) EL MEXICO INDEPENDIENTE Y EL REPARTO DE TIERRAS.

El México Independiente inicia prácticamente con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de Octubre de 1824, donde dice: Artículo 4.- La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República, Representativa, Popular Federal. (11)

Dicho período es caracterizado por la creación de leyes que tienen como base la distribución equitativa de la tierra; - para ello se tomó como punto de partida cuatro aspectos:

---

(11) Tena Ramírez Felipe.- "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO - 1806-1975". Editorial Porrúa. México. 1975. Pág.50

- Políticas Demográficas.
- Propiciar movimientos migratorios para poblar la zona --  
norte del país.
- Alentar actividades agrícolas e industriales; y
- Control político de los territorios.

Analizando las medidas anteriores se puede comprender lo poco efectiva que fué la política agraria en este período. -- Los campesinos y soldados beneficiados por el reparto agrario, nunca la conocieron; y lo que es más, no estaban dispuestos a abandonar su pueblo por acudir a poblar tierras -- al norte del país. La cuestión psicológica y sentimental -- de los campesinos mexicanos en este período, pudo más que -- la idea de una propiedad y derechos para los campesinos. No estaban preparados para abandonar su lugar de origen, por -- lo tanto siguieron siendo explotados por los latifundistas.

La negativa de los campesinos para poblar el norte del país y el ofrecimiento a los extranjeros para que ellos la habitaran, desencadenaría en la pérdida de una gran parte del territorio nacional.

El Autor Medina Cervantes Comenta:

"...es sensible que no haya una verdadera políti-

ca agraria, lo que va a propiciar los serios -  
problemas políticos de desintegración en la --  
franja fronteriza del norte, que abre las puer-  
tas a la segregación de Texas en 1844, paso in  
mediato para la separación de Nuevo México y -  
California". (12)

No sólo la cuestión campesina influyó en la pérdida del Te-  
rritorio Nacional, la pugna constante por el poder entre -  
el Estado y la Iglesia, fueron por igual determinantes en  
esta tragedia. El clero, consciente de que su poderío dis  
minuía en el país, opta por crear desestabilidad en el mis-  
mo, a cambio de seguir siendo la fuerza económica más im-  
portante en México.

El Profesor Eckstein apunta:

"En 1830 el antagonismo entre la Iglesia y el -  
Estado se hizo abierto y enconado; pero fueron  
realizadas bajo la presión del clero y su más  
ferviente patrocinador, el Presidente Santa A-

---

(12) Medina Cervantes José Ramón. - "DERECHO AGRARIO". Editio-  
rial Harla. México. 1982. Pág. 77.

na, que se hizo famoso por vender Texas, Nuevo México y Alta California a los Estados Unidos, por 15 millones de dólares." (13)

Precedió a la Independencia una época difícil, la inestabilidad política y social terminaría por hundir a las clases desprotegidas en el país. No obstante, dicha situación, va a propiciar conciencia en algunos conacionales y va a sentar un precedente histórico, que como experiencia, era de gran ayuda para el futuro.

Cabe hacer mención de la relación que hace el profesor --  
Eckstein:

"El período comprendido entre 1821 y 1824, México tuvo 42 diferentes gobiernos, un emperador y 20 presidentes, Santa Ana ocupó la presidencia 8 veces y dominó la situación durante un cuarto de siglo. Indudablemente fué un período difícil para el joven país" (14)

---

(13) Elckstein Salomón.- "EL EJIDO COLECTIVO EN MEXICO". Editado por el Fondo de Cultura Económico. México. 1980 Págs. 18.

(14) Elckstein Salomón.- Ob. Cit. Pág. 19.

Las principales leyes promulgadas en este período son:

Decreto del 14 de Octubre de 1823.

Ley del 18 de Agosto de 1824.

Ley del 6 de Abril de 1830.

Reglamento de 1846.

Ley de Colonización del 16 de Febrero de 1854.

C A P I T U L O   I I I

MEXICO A PARTIR DE LAS LEYES DE RE  
FORMA.

- A) LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 Y LOS PUEBLOS DE INDIAS.
- B) LAS COMPANIAS DESLINDADORAS Y LA PROBLEMA TICA AGRARIA QUE DESENCADENAN.
- C) LAS GRANDES HACIENDAS Y EL PORFIRIATO.
- D) EL PROBLEMA AGRARIO FACTOR DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.

MEXICO A PARTIR DE LAS LEYES DE  
REFORMA.

A) LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 Y LOS PUE-  
BLOS DE INDIAS.

Durante este período de nuestra historia, también conocido como la Reforma, constituye un cambio estructural social, económico y político del país.

Su objetivo principal fue el atacar y destruir el poder po-  
lítico y social que el clero ejercía en México.

Muy interesante resulta la opinión vertida por el Autor Le-  
mus García:

"...la reforma se orientó básicamente a quebran-  
tar el poder eclesiástico que destacaba sobre el  
\_\_\_\_\_ gobierno civil desde la colonia". (15)

(15) Lemus García Raúl - Ob. Cit. Pág. 147.

Caracterizada la etapa que nos ocupa por la creación de -- tres ordenamientos jurídicos que dieron un rumbo distinto a la historia de nuestra Nación.

Ahora bien la Ley de Desamortización de Manos Muertas, que fué expedida por el Presidente Ignacio Comonfort, inicia - una transformación en la distribución y aprovechamiento de la tierra, que parece no tener fin.

Marcaba la citada ley, los procedimientos para desincorporar las fincas urbanas y rústicas que estuvieran en manos - de corporaciones civiles o religiosas; se estipulaban los - procedimientos para entregar la tierra a los arrendatarios; y se prohibía todo tipo de venta, enajenación o arrendamientos en los que participara la iglesia.

No obstante, no tuvo los efectos que se esperaban, debido a que su redacción fué mal interpretada.

El Profesor Eckstein, asevera:

"Los efectos negativos comparados con las intenciones originales, no terminaron aquí. La Ley de Desamortización declaró ilegal la posesión de

tierras por corporaciones religiosas y civiles; por lo tanto, se aplica también a las tierras comunales propiedad de los poblados, lo cual es taba explícito en las disposiciones, exceptuando únicamente las conocidas como fundo legal".

(16)

Abundaremos en el tema, diciendo que al hecho de poner en circulación los bienes inmuebles que por alguna razón no pueden ser vendidos, es el acto al cual se le denomina: desamortización; ahora bien, tenemos que los bienes inmuebles que se hallan amortizados, ésto es, fuera del mercado, se dice que son de manos muertas.

Puede hallarse amortizada la propiedad en beneficio de personas físicas o personas colectivas. Si son de personas físicas, pueden encontrarse los mayorazgos, sólo que al proceso de ponerlos en circulación se le llama desvinculación. Tratándose de colectividad, la propiedad se halla en manos de corporaciones civiles o religiosas de diverso tipo.

---

(16) Eckstein Salomón.- Ob. Cit. Pág. 20.

De modo que en México, la política desamortizadora se inició en el entonces virreinato de la Nueva España, aplicando se algunas de las medidas que se tomaban en la metrópoli en ese sentido. En la Constitución de 1824, se le reconoce a la propiedad el carácter de derecho absoluto e inviolable, se frenaba la política desamortizadora iniciada tiempo atrás. Sin embargo, la constitución del estado nacional requería de amplia disposición en numerario, uno de los modos de obtenerlo era la desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas. Después de diversos tanteos que no siempre se pudieron concretar en medidas legislativas, el 25 de junio de 1856 al dictarse la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas, se modificó en forma fundamental la correlación de fuerzas entre la Iglesia y el Estado, observación que hemos mencionado líneas arriba; y, despojó de su propiedad a las comunidades indígenas. La expedición de la Constitución de 1857 consolidó estas medidas, ampliando la desamortización a los bienes de los ejidos y municipalidades. Sin embargo, el sueño liberal de crear una clase de pequeños propietarios no se hizo realidad, ya que al correr los años, se produjo una gran concentración de tierras en manos de propietarios laicos.

El segundo ordenamiento jurídico que comentaremos, es la --

Constitución Política de 1857, resultante de un debate ideológico entre: Isidoro Olvera, Ponciano Arriaga y José María Castillo Velazco. Buscaban un nuevo concepto sobre la propiedad y otorgarla a quienes por tradición histórica les pertenece.

Cada uno de los postulantes, espusieron como fundamento, el pensamiento jurídico-individualista de la época; sin embargo, su pensamiento social fué tan avanzado, que conmocionaron al mundo.

En el pensamiento del Diputado Arriaga, se encuentra un ideal de justicia y libertad para los indígenas, ilustrando de alguna forma, el concepto tan elevado de libertad para quien hemos citado; extraemos una parte de su exposición, sobre el concepto de la propiedad territorial en México, plasmado en la obra del Maestro Lemus García:

"Este pueblo no puede ser libre, ni republicano ni mucho menos venturoso, por más que cien Constituciones y millares de Leyes Proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad". (17)

(17) Lemus García Raúl.- Ob. Cit. Pág. 133.

El Constituyente Isidoro Olivera, influenciado por el pensamiento liberal; ataca en forma clara la propiedad de grandes extensiones de tierra y que han permanecido sin reportar beneficio alguno a la sociedad. Igualmente consciente del problema educativo y de comunicación en México, busca y lucha en la creación de escuelas y centros de enseñanza; en este sentido el Autor Medina Cervantes, comenta:

"Los fondos recaudados se destinarán a la creación de institutos para impartir la enseñanza secundaria, agrícola y escuela de artes y oficios. En estos centros tendrían preferencia los alumnos de recursos económicos más bajos".

(18)

El distinguido Constituyente José María Castillo, se caracterizó por su lucha constante, en busca de la libertad y tierra para los campesinos. Vivía con la idea de sacar al campesino de su estado de sumisión, miseria y dolor humano; para así, integrarlos a un mundo digno y de respeto por la vida.

---

(18) Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 96.

El Autor Lemus García, nos reproduce parte del pensamiento del Constituyente:

"Hay en nuestra República, señor, una raza desgraciada de hombres, que llamados indígenas, - descendientes de los antiguos dueños de estas - tierras, y humillados ahora con su pobreza infinita y sus recuerdos de otros tiempos.

Hombres más infelices que los esclavos, más infelices que las bestias, porque conocen y sienten la degradación de su miseria." (19)

El tercer Ordenamiento Jurídico al que hacemos mención, es la Ley de Nacionalización de bienes Eclesiásticos, expedida por Benito Juárez, en su calidad de Presidente interino de México.

Encontramos un antecedente muy significativo en la Ley de Desamortización de 1856 y la Constitución Política de 1857

---

(19) Lemus García Raúl.- Ob. Cit. Pág. 158.

en las primeras leyes se buscaba disminuir el poderío eclesiástico, lográndolo en parte; y, con ésta última se finalizan las relaciones Estado-Iglesia, y concluye así el período de la Reforma.

B) LAS COMPAÑIAS DESLINDADORAS Y  
LA PROBLEMATICA AGRARIA QUE -  
DESENCADENAN.

Es en la Ley del 20 de Julio de 1863, donde las Compañías - Deslindadoras nacen; la óptica de la ley en comento sería - sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, pero en su Artículo 9o., donde quedan fundamentadas teniendo una repercusión en el problema agrario de México.

Contempla una facultad que las Compañías Deslindadoras explotarían con abuso, tomándola como base para cometer atropellos contra los propietarios que tuvieran defectos en sus títulos o medidas y que por alguna razón sus tierras resultarían deseables; efectivamente, el artículo Noveno disponía

que: nadie puede oponerse a que se midan, deslinden o ejecuten por orden de autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia, en terrenos que no sean baldíos", facultad que benefició a muchos acaparadores.

Sirvieron dichas disposiciones para que los acaparadores irrumplieran en pequeñas y grandes propiedades, así como en haciendas con el propósito de exigir los títulos primordiales y al encontrarse con alguna irregularidad, inmediatamente las propiedades eran declaradas terrenos baldíos.

Las personas instruidas y de recursos económicos suficientes, acudieron ante los juzgados de Distrito utilizando su defensa, y que no se vieran afectados en sus propiedades, - no así el ignorante y pobre, quienes fueron materialmente aplastados por este sistema de abusos, alcanzando medidas alarmantes en perjuicio del pequeño y pobre campesino.

El Presidente Constitucional Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de provisional emite un Decreto el 31 de Mayo - de 1875, autorizando al ejecutivo, para que se abocara al arreglo y determinara, todo lo relativo a la colonización, ya sea directa o por medio de contratos con Empresas particulares según era señalado en el artículo Primero.

Y, consecuentemente se originan las llamadas Compañías Deslindadoras, resultando el agravamiento del problema agrario a fines del Siglo pasado.

El objetivo del decreto, consistía en facultar al Ejecutivo y éste a su vez procurar la inmigración de extranjeros al país, determinando las condiciones en él; éste a su vez, autorizó los contratos del Gobierno con las Empresas autorizadas para la colonización y éstas se les concedieron subvenciones, y franquicias, en favor de las familias que lograsen introducir a la República.

Las empresas se fundamentaron en la fracción I, del Artículo 10., nombrando y poniendo en exploración a comisiones, con la finalidad de proporcionarse terrenos colonizables, siendo el único requisito, la medición, deslinde, avalúo y descripción.

Igualmente se apoyaron en la Fracción V, al término de habilitar un terreno baldío, obteniendo así en pago la tercera parte del citado terreno o de su valor.

La Fracción VI del Artículo 30, estipulaba los beneficios para los colonos, otorgándoles suplementos consistentes en

gastos de transporte, subsidiándolos económicamente hasta -- por un año, posterior a su establecimiento; les otorgaban útiles de labranza y material con el cual pudieran construir sus habitaciones.

Podían adquirir terrenos baldíos, a bajo precio y serían pagados a largo plazo por bonos anuales, plazo que principiaba después del segundo año de establecidos, nos estamos refiriendo a los terrenos que se hubiesen destinado para el cultivo o la casa; basándose en lo estipulado en la Fracción III del Artículo 10.

Cabe hacer notar que las Compañías Deslindadoras una vez -- constituidas, interpretaron la Fracción V del citado ordenamiento, no sólo para habilitar terrenos baldíos y colonizables; sino que al apoyarse en el Artículo 90. de la Ley de Baldíos de 1863, se extralimitaron en remover los límites, así como en la revisión de los títulos de propiedad, donde éstas empresas quisieron hacerlo, es decir, a su libre albedrío.

El anterior criterio lo normaban cuando: no resultaban satisfactorios se apoderaban de las tierras al declararlas baldías, reco--giendo su tercera parte en pago y vendiendo dicha parte a personas adu

neradas, sin importarles si éstas poseían más extensiones de tierras rústicas dentro del Territorio Nacional.

Consecuentemente como lo considera Pastor Rouaix, el efecto de las Compañías Deslindadoras, fué el Problema Agrario en México; ya que sólo por mencionar el Estado de Durango, sólo fueron reconocidas y respetadas las tierras de los habitantes que contaban con un título primordial y perfecto o aquéllos afortunados con la buena suerte de que sus tierras no fueran codiciadas por los influyentes.

Las Compañías Deslindadoras, nos hacen la observación los Licenciados R. Cossío y P. Zuloaga, nacen bajo el amparo y complicidad del régimen, y a su vez contribuyen con el acaparamiento y monopolio de la tierra en México.

Como nos podemos percatar el abuso cometido por tales Compañías, así como la concentración de la tierra, salta a la vista; hecho comentado por la Secretaría de Fomento en su Obra al publicar: Cómo y por quienes se ha monopolizado la propiedad rústica en México.

En este sentido, el Licenciado José L. Cossío, demuestra en su gráfica un saldo de 73,335,907 hectáreas, concluye ex-

presando:

"Más de una tercera parte de la superficie total de la República, fué objeto de la voracidad de estas Compañías". (20)

Estuvo en concordancia con algunas disposiciones la Ley del 15 de Diciembre de 1883 sobre colonización, con la del 31 de Mayo de 1875, ya que también reconoció que los terrenos baldíos deberían de enajenarse a los colonos que lo solicitaran a bajo precio y pagaderos a largos plazos; pero nunca en una extensión mayor de dos mil quinientas hectáreas.

Igualmente fué reconocido que las Compañías Deslindadoras, contribuyeron en la decadencia de la pequeña propiedad, con el pretexto de deslindar terrenos baldíos, éstas llevaron al cabo innumerables despojos.

El Licenciado Winstano Luis Orozco, considera ampliamente, al referirse a las multicitadas Compañías Deslindadoras, que al emprender trabajos de habilitación de baldíos en un

---

(20) Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. Novena Edición Actualizada. México. 1988, Pág. 233.

Estado, el precio de la propiedad agraria descendía rápidamente.

La concentración de la propiedad sobre terrenos baldíos en 1885, se encontraban deslindados treinta millones de hectáreas nacionales, las cuales se encontraban divididas en dos grupos:

"1o.- Tales deslindes, no sirvieron para desmoro-  
nar la pequeña parte de las acumulaciones  
de la propiedad territorial de nuestro --  
país, siguiendo de pie con sus siete cabe-  
zas incólumes y,

2o.- Se debe tener presente que tras de esos --  
treinta millones de hectáreas han corrido  
más millones de lágrimas, pues no son los  
poderosos, no son los grandes hacendados -  
quienes han visto caer de sus manos estos  
millones de hectáreas, sino los miserables,  
los ignorantes, los débiles, los que no --  
pueden llamar compadre a un Juez de Distri-  
to o a un Gobernador, ni a un Ministro de  
Estado". (21)

---

(21) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 134.

A continuación harémos referencia al estudio realizado por el Licenciado Jorge Vera Estañol en relación al proceder de las Compañías Deslindadoras:

De 1881 a 1889 ascendieron los terrenos deslindados a -- 32,240,373 hectáreas, de las cuales fueron otorgadas a las Compañías que deslindaron en compensación de los gastos originados 12,693,610 hectáreas, siendo vendidas o comprometidas 14,813,980 hectáreas, la mayor parte de ellas a los mismos deslindadores, arrojando el boletín estadístico de 1889, que fueron sólo 29 el número de individuos o compañías beneficiarias de dichos contratos. Cabe hacer notar que desde 1889 hasta 1892, fueron deslindadas 12,382,292 hectáreas; y de 1903 a 1906 se expidieron a las compañías deslindadoras 260 títulos con 2,646,540 hectáreas y se otorgaron 1331 títulos de terrenos nacionales con un área de 4,445,665 hectáreas, las operaciones de las compañías deslindadoras durante los nueve años comprendidos de 1881 a 1889 amortizaron, en consecuencia, en las manos de 29 individuos o compañías 14% de la superficie total de la República, y en cinco años subsecuentes, otras cuantas empresas acapararon un 6% más de dicho total, superficie monopolizada por no más de cincuenta propietarios.

Es en el Territorio de Baja California donde las compañías deslindadoras sobre el pretexto de colonizar realizaron un desenfrenado acaparamiento de tierras, catalogado como el de mayor intensidad al conceder 150 kilómetros cuadrados, a la empresa Jecker, Torre y Cía. durante 1884 a 1889, obteniendo en pago la tercera parte de la superficie y la -- preferencia de adquirir el resto por compra de bonos. (22).

En la misma investigación, el Ing. Luis Híjar y Haro denuncia que en la región peninsular de Baja California, el reparto fué por millonadas de hectáreas, prácticamente fueron cuatro los favorecidos: Huller, Bulie, Flores Hale y -- Macedo, utilizando la farsa del deslinde y las obligaciones nugatorias de colonización.

En el Artículo 21 de la Ley de Colonización del 15 de Diciembre de 1883, expedida por Don Manuel González, se autorizó en compensación de los gastos que hicieran las compañías deslindadoras, en la habilitación de terrenos baldíos el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de -- los terrenos o de su valor que habiliten, con la única con

---

(22) Manzanilla Schaffer Víctor.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA". Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 33.

dición de no enajenarlos a los extranjeros, los cuales no estaban autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores de dos mil quinientas hectáreas, bajo pena de perderlas si contravenían a tales condiciones.

De todo lo anterior se deduce que el Artículo 9o. de la Ley de Baldíos de 1863, fué utilizado como bandera por las Compañías Deslindadoras, como pretexto de medir y deslindar.

Con tales disposiciones, queda de manifiesto que dichas compañías, no sólo agravaron el problema agrario en México al no fijarse ningún límite para adquirir tierras, por concepto de gastos en sus diligencias, así como éstas no respetaron las disposiciones del Artículo 21 de la Ley de Colonización de 1883.

De manera que se puede deducir que las Compañías Deslindadoras, únicamente se concretaron a deslindar y cobrar la tercera parte de los terrenos y no cumplir con la promoción del transporte, ya que tal ley que antecede, por conducto de la Secretaría de Fomento, informó al Congreso de la Unión en 1896, que a esas fechas no se había realizado la inmigración, ni la colonización.

En la Ley de Colonización de 1883, se dictó la disposición del 23 de Junio de 1885, estableciendo que las Compañías - Deslindadoras, deberían responsabilizarse de los daños y - perjuicios que originara a los propietarios, cuando no se apegaran a los lineamientos y formalidades legales.

Es en el Decreto del 30 de Diciembre de 1902, donde se autorizaba al Ejecutivo para reformar la Legislación vigente sobre terrenos baldíos y cuya fracción IV, derogó en forma terminante, tales disposiciones que autorizaban el deslinde de baldíos por Compañías Deslindadoras.

Suplendo estas Empresas por comisiones oficiales, notándose una inmediata disminución en la creación de normas de colonización así como su aplicación, al considerar que tal sistema, en lugar de resolver el problema agrario lo recrudecía.

El 5 de Abril de 1926, cuando el Artículo Transitorio Único de la nueva Ley de Población, cuando derogó la del 15 - de Diciembre de 1883, disposiciones conexas que establecieron nuevos y diferentes lineamientos en materia de colonización.

Las Compañías Deslindadoras contaron con grandes capitales a su disposición, razón por la cual pudieron amasar grandes extensiones de tierras, creando enormes latifundios y, por consecuencia propiciaron la decadencia de la pequeña propiedad, ya que éstas no cumplieron las disposiciones para lo que fueron creadas, y el mismo Gobierno, se vió carente para disponer de los terrenos deslindados y éstos fueron vendidos a terceras personas.

Igualmente con los terrenos correspondientes a las Compañías Deslindadoras por el pago de su trabajo, también fueron enajenados a un corto número de particulares.

Posteriormente las Compañías Deslindadoras fueron las causantes de que se formaran los grandes latifundios y al mismo tiempo no representaron ningún negocio para los grandes empresarios, protestas que sirvieron para su desaparición a principios del siglo pasado.

Al desaparecer las Compañías Deslindadoras, dejan los elementos necesarios para la conformación de grandes Haciendas y por ende, que el legítimo campesino caiga en un pantano de miseria, miseria que hasta nuestros días vive.

C) LAS GRANDES HACIENDAS Y EL  
PORFIRIATO.

Por principio de orden, empezaremos apuntando que Don Porfirio Díaz, asume la Presidencia de la República el 5 de Mayo de 1877 para concluir el 30 de Noviembre de 1880, haciendo el cambio inmediato al régimen Federal, el cual es estaba establecido en la Constitución de 1857, por el régimen Centralista.

Resultó electo por segunda vez el General Díaz, el 10. de Diciembre de 1884 concluyendo el 30 de Noviembre de 1888, no sin antes elegir al grupo de los científicos, quienes gobernarían al País, ya que éstos pertenecían a la aristocracia mexicana, así como su estrecha alianza con los Imperialistas Norteamericanos.

Es por eso que el General Díaz, al concluir su segundo período, como Presidente de la República, hace reformas a la Constitución de 1857, derogando la reelección presidencial

por una s3la vez, principio de no reelecci3n, sirvi3ndole - de bandera al propio Porfirio D3az al dictar el Plan de Tuxtepec.

Y, curiosamente es reelecto el 10. de Diciembre de 1888 para dar por terminado su mandato supuestamente en 1892, s3lo que contin3a ininterrumpidamente en el poder hasta que es - derrocado por el movimiento revolucionario de 1911.

Durante su Presidencialismo, dicta varias leyes, con las -- que, pretend3a resolver el problema de la tierra; resultando 3stas en perjuicio del ind3gena y favorables a los hacendados, lo que se puede corroborar con el incremento de sus extensiones de tierras.

No podemos dejar de mencionar la Ley del 15 de Diciembre de 1883, concerniente a las Compa3as Deslindadoras, fundament3ndose en su cap3tulo I, la colonizaci3n del Pa3s, el desl3nde, la medici3n, el fraccionamiento y el aval3o, de terrenos bald3os y en relaci3n al cap3tulo III; 3ste facultaba al Ejecutivo a celebrar contratos con las Compa3as Deslindadoras particulares, para que se llevara al cabo lo establecido en el Cap3tulo de dicha Ley. (22)

---

(22) Mendieta y N3ñez Lucio.- Ob. Cit. P3g. 134.

Tales Compañías Deslindadoras efectuaron abusos en contra -- de los pueblos indígenas, acrecentando la destrucción de -- las tierras comunales, deslindando arbitrariamente en favor del Gobierno del General Díaz, en complicidad con los grandes hacendados que detentaban el poder económico.

Las palabras citadas por el Autor López Gallo, nos hacen -- comprender el por qué de las ofertas a las Compañías Deslin--  
dadoras:

"Los extranjeros que vienen a nuestro país tienen que ser o miembros de las clases trabajadoras o -- de las clases privilegiadas. Ahora bien, como la situación de nuestros proletarios es inferior a -- la de los trabajadores de la mayor parte del mundo, es natural que los trabajadores extranjeros -- no quieran venir de su patria a empeorar de situa--  
ción. Tal cosa se ve, por ejemplo, en la India, donde la abundancia de población indígena miserable y la baratura de la mano de obra, excluyen a la población proletaria inglesa, que prefiere ir a otras colonias de escasa población y de exten--  
sas tierras inexploradas. Si los extranjeros vie--  
nen a incorporarse a las clases privilegiadas, na--  
turalmente tienen que ser en poco número por la --

limitación de las personas que las formen. No queda, pues, aquí para los extranjeros pobres, fuera de los oficios y del ejercicio del comercio en pequeño, considerable expectativa, y es bien sabido que los artesanos y los pequeños comerciantes no constituyen la mayor parte de los colonizadores. Todo esto explica el fracaso natural de los intentos de colonización entre nosotros. Si los extranjeros vienen a cultivar el campo en calidad de amos, la colonización no nos conviene a nosotros, y si vienen en calidad de siervos, no les conviene a ellos" (23)

Dentro de las Leyes dictadas durante el Porfiriato, se encuentra la Ley de Terrenos Baldíos del 20 de Julio de 1893 y la del 26 de Marzo de 1894, cuyo propósito sería remediar las deficiencias contenidas en las Leyes anteriores; - la ley citada, amplió y modificó sus preceptos básicos, - conservando su espíritu entre las demás reformas:

---

(23) López Gallo Manuel.- Ob. Cit. Pág. 262.

Terrenos Baldíos.

Demasías.

Excedencias.

Terrenos Nacionale.

Conteniendo los Artículos 2o., 3o., 4o. y 5o. la intención de dividir los terrenos propiedad de la Nación:

ARTICULO 2o.- Son baldíos todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello - por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirlos.

ARTICULO 3o.- Son demasías los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensiones mayor que la que éste determine, siempre que el exceso se encuentre dentro de los linderos señalados en el título y por lo mismo, confundido en su totalidad con la extensión titulada.

ARTICULO 4o.- Son excedencias los terrenos poseídos por particulares por veinte años o más, fuera de

los linderos que señale el título primordial que tengan; pero colindando con el terreno -- que éste ampare.

ARTICULO 50.- Son nacionales los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales o por compañías autorizadas para ello y que no hayan sido legalmente enajenados. --  
(24).

Nuevamente el campesino salía lastimado, puestas las bases del incremento de la propiedad feudal en el México Porfirista consideraremos las consecuencias que estas descomunales concentraciones de tierras ocasionaron:

"Basta penetrar un poco en la diaria vida campesina para conocer a fondo la dictadura porfirista; ahí palpita doliente, la cruda verdad del -- Porfirismo. Todos los vicios, todas las corrupciones y casi toda la explotación la vivió, sufriéndola, el campesino mexicano. La prensa jinta

---

(24) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 144.

goísta norteamericana fué comprada por Díaz -- con tierras; los compadres se vieron favorecidos con igual procedimiento; la ley fuga y hasta la "deportación" a Yucatán padeciól<sup>as</sup> el indígena. Las grandes especulaciones de la época en modo considerable tuvieron su origen en el campo. Insolentes sólidas fortunas se amasaron con el sudor del campesino, lo mismo en la comarca lagunera que en los enormes pastizales de Chihuahua, así en las vírgenes selvas del sureste, como en las calizas tierras henequeneras de Olegario Molina, o bien en la inhóspita pero fecunda tierra del mal llamado Valle Nacional, propiedad de Balsa Hermanos; todos ostentando una marca común: explotación intensiva en millones de labriegos, y extensiva, en miles de hectáreas". (25)

En el año de 1902, es autorizado el Estado para celebrar - contratos con particulares, y realizar la explotación de - las tierras nacionales, con la consecuencia nefasta del --

---

(25) López Gallo Manuel.- Ob. Cit. Pág. 263.

desmantelamiento del sistema agrario.

Podemos apreciar que las Leyes sobre colonización, encargaron para ello a las compañías deslindadoras y a las Leyes de colonización de terrenos baldíos, no satisficieron las necesidades de la población campesina, resultando ser contrarias a sus intereses, ya que dichas compañías durante los treinta años de reinado no hicieron otra cosa que despojarlos de sus tierras a los campesinos.

De 1883 a 1890, se vendieron en precios ridículos por las compañías deslindadoras más de 60 millones de hectáreas -- fértiles, las cuales constituyeron los grandes latifundios recibiendo beneficios solamente cien propietarios; en cambio, más de un millón de campesinos resultaron despojados de sus propiedades.

Ahora bien, al ser despojados los campesinos de sus tierras se vieron obligados a aceptar trabajar en las haciendas por pagos sumamente bajos, siendo sometidos a trabajos duros y forzados dentro de las mismas, surgiendo a su vez, varios tipos de trabajadores.

1) Peones de residencia permanente, conocidos por diversos nombres, peones acasillados, gañanes, trabajadores a-

grícolas (vaqueros, pastores o artesanos).

2) Trabajadores eventuales que labraban las tierras de la hacienda por tiempo limitado durante el año.

3) Arrendatarios; y

4) Medieros o aparceros.

El Peón acasillado se encontraba ligado a la hacienda, con el pretexto de dejarlo vivir dentro de sus tierras y de recibir un salario por adelantado, siendo importante para el hacendado en el desarrollo de su trabajo, otorgándosele algunos beneficios como son:

- a) El hacendado le otorgaba una pequeña parcela.
- b) Utensilios de labranza y una pequeña ración de maíz.
- c) El derecho de tener animales dentro de la hacienda.
- d) Percibir un salario raquítico por su trabajo

El peón alquilado, era hombre del pueblo, que tenía derecho a percibir un sueldo, pero éste al no contar con tierras suficientes para su subsistencia, se alquilaba en las haciendas y el trabajador eventual lo hacía por un tiempo límite.

Los arrendatarios, poseían tierras propias, con la salvedad de alquilar una pequeña parcela o de un rancho completo, la mayor parte de las tierras de los hacendados, eran trabajadas por los arrendatarios, los cuales tenían una estrecha relación con su propietario, éste arriendo era pagado en especie o trabajo y otros servicios, como el intercambio de la tenencia por la servidumbre ya que éstos arrendatarios se encargaban de cultivar las tierras menos fértiles, los medieros tenían otras compensaciones como la de vivir dentro de la hacienda o cerca de ella en pequeñas aldeas, teniendo lo necesario para subsistir.

La organización de la hacienda, en relación con los trabajadores indígenas, éstos se encontraban atados de pies y manos por el hacendado, con el pretexto de que recibían adelantos en dinero, y así quedar sujetos por un tiempo indefinido y aunado a la instalación de las llamadas tiendas de rayas, las cuales acrecentaron su deuda al campesino, les heraban vendidos los víveres a mayores precios, con la finalidad de transmitirles a los hijos de sus hijos, la deuda.

Fueron formadas haciendas en el centro del País, así como también en el norte y sur de la República, se ocuparon trabajadores de la misma zona y de otros lugares, así como voluntarios y deportados sin existir diferencia alguna entre

estos grupos, ya que la única finalidad era la de trabajar en la hacienda.

Los deportados eran indígenas de las tribus fronterizas, -- quienes se habían resistido a que se confiscaran sus tierras por los hacendados, nos referimos a los Yaquis de Sonora, sufriendo una deportación a Yucatán, por su rebeldía.

Los descontentos políticos del Centro y Norte de México, -- fueron contrarios al régimen de Porfirio Díaz, de ahí que trabajadores urbanos y aldeanos fueran enviados a las plantaciones de Yucatán, Valle Nacional en Oaxaca o Tabasco.

Cabe hacer notar que los delincuentes y criminales, fueron deportados al no contar con los recursos económicos, así como los vagos y desocupados fueron considerados criminales -- por las normas porfirianas.

La manera en que llegaban los trabajadores a las haciendas, era por el engaño de un contratista, les ofrecía un salario decoroso y un lugar donde vivir con su familia, pero en realidad sólo les esperaba una gran deuda y la muerte.

Según la ubicación de la hacienda era el grado de importancia, así como del desarrollo de las mismas, considerándose

como las más importantes las del norte del País por sus tierras fértiles, estando en posesión de los yaquis, tierras que durante el régimen de Porfirio Díaz fueron entregadas a extranjeros por medio de despojos a sus legítimos dueños.

Las haciendas del norte del País, trataron de darle un enfoque diferente a la mano de obra, ofreciendo sueldos más altos que en el resto del País; Con la finalidad de sacar a muchos yaquis de sus tierras por la fuerza, para ser vendidos a los hacendados del Sur, pasando a formar parte de la fuerza de trabajo cayendo en la esclavitud.

Aparte del mal trato sufrido, fueron asesinados unos y otros vendidos a los soldados por cien dólares, terminando sus tierras en manos de los hombres fuertes de Sonora, a quienes apoyaban el gobierno de Díaz; al ser los yaquis hombres fuertes y con decisión, fueron exterminados y deportados, quedando unos cuantos a defender sus derechos y sus tierras, ya que tenían títulos válidos desde la Epoca Colonial, raza que nunca se dejó doblegar, ni por el mismo Gobierno o por extranjeros y mexicanos ambiciosos que pretendían sus tierras, lo que acrecentó más odio sobre esta raza.

En el centro de México, era distinta la situación de la que

prevalecía en el norte y sur, existía más población en el centro del País, sólo que con los constantes despojos de -- que fueron objeto los campesinos; se formó un grupo de campesinos desposeídos de tierras y trabajo, entre los años de 1876 a 1910, donde la industria era raquítica e incipiente.

Dada su organización y productividad, se distinguían dos -- clases de haciendas en el centro del País, es decir, la azu carera de Morelos y la que producía maíz, trigo, pulque y productos tropicales, así como su gran población y con el pretexto de la expropiación se adjudicaban con facilidad -- grandes extensiones de tierras de los Indígenas.

En el centro del País, se encontraban campesinos que no tra bajaban en haciendas ni en la industria, los cuales eran -- presa fácil de los enganchadores, quienes les adelantaban -- dinero, extendiéndoles un contrato de trabajo para cualquier parte del país y ya dentro de las haciendas eran maltrata-- dos, haciéndolos trabajar de sol a sol, muriéndose de ham-- bre y los que podían escapar morían en las selvas o eran de vueltos al lugar de donde habían escapado.

La mano de obra, era más barata en el centro del País, por tener mayor población desempleada, así como la principal -- fuerza de trabajo.

En el Sur del País, se encontraban los hacendados más prósperos, cultivaban el henequén y tenían la principal concentración de mano de obra, ya que éstos recibían a los yaquis deportados y la gente que entregaban los enganchadores que provenían del centro del país, así como trabajadores mayas; concentrándose la mayor parte de las haciendas en Yucatán, donde los trabajadores del campo eran tratados como animales, - dándoles los peores tratos por el capataz, para que sirvieran de escarmiento a los demás trabajadores.

Los únicos beneficios fueron para los mayas, al ser contratados por un corto tiempo y no morir de cansancio para seguir trabajando; caso contrario fué con los yaquis que morían de cansancio y hambre; estas haciendas del sur se caracterizaron por su crueldad con los trabajadores, al castigarlos, humillarlos y de no tener libertad dentro de la hacienda, ya que eran encerrados y vigilados.

Fué en estas haciendas donde se dió la esclavitud más cruenta, donde se trató a los esclavos con brazo fuerte, para -- que no abandonaran la hacienda; preferían escapar o morir -- en la selva y no ser encerrados, esclavitud que se originó dentro del gobierno de Porfirio Díaz.

Fueron facilitados los medios necesarios a la clase privile

glada, con lo que Díaz aseguraba permanecer en el poder.

Se caracterizaban estructuralmente así como su organización hacendaria de la siguiente manera:

El dominio sobre la fuerza del trabajo.

El dominio sobre recursos naturales de su zona (tierra y agua.

El dominio sobre los mercados regionales y locales. (26)

Los tratadistas como son Manuel González Ramírez y el Doctor Mendieta y Núñez, consideraron que las grandes extensiones de las haciendas e importantes, se dieron en el gobierno de Porfirio Díaz, en razón de su extensión y ubicación - dentro del territorio mexicano, siendo el más importante, - el del Estado de Chihuahua:

- 1) La Santísima, con 118,878 hectáreas de extensión.
- 2) La Guinita de Dosal, con 158,123 hectáreas de extensión.
- 3) San José Babicora, con 63,201 hectáreas de extensión.

---

(26) Von Wobeser Gisela.- "LA FORMACION DE LA HACIENDA EN LA EPOCA COLONIAL". Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. México. 1983. Pág. 52.

- 4) La Nariz y Santa María con 196,628 hectáreas de extensión
- 5) La Bachimba, con 50,000 hectáreas de extensión.

Haciendo un total de 586,830 hectáreas, sin contar la de --  
Don Luis Terrazas.

El latifundio más extenso en el Estado de Chihuahua, fué el de Terrazas, con una extensión de 2,545,634 hectáreas y un valor de 25 millones de pesos.

El Estado de Coahuila, se encontraba formado por cinco haciendas:

- 1) Los Jardines, con 49,861 hectáreas de extensión.
- 2) Santa Teresa, con 60,899 hectáreas de extensión.
- 3) San Gregorio, con 69,346 hectáreas de extensión.
- 4) Santa Margarita, con 81,185 hectáreas de extensión
- 5) San Blas, con 395,767 hectáreas de extensión.
- 6) La de Don Francisco Sada, con 196,723 hectáreas de extensión.

Sonora se encontraba compuesta por la hacienda Cocospera, con 51,528 hectáreas; Malpaso con 63,786 hectáreas; San José del Maguey con 69,086 hectáreas; El Estado de México, -- con la Gavia con 132,620 hectáreas; Michoacán con la de San

Antonio de los Muertos con 58,487 hectáreas de extensión; - Hidalgo, con el ferrocarril central que atravesaba 75 kilómetros, teniendo la posesión de la tierra, el Señor José Escandón.

Poseían el 76%, las compañías extranjeras, de la superficie total del Estado de California, entregándose a cuatro personas 11,557,456 hectáreas; El Estado de Morelos, fueron diez y siete personas que tenían en posesión 189,070 hectáreas, siendo la principal la propiedad de Morelos, se encontraba distribuida hacia 1909 el 62% en treinta haciendas; 18% entre la parte urbanizada de los pueblos; y el 20% en montes cuya posesión la tenían los pueblos en la zona norte del estado; Durango, únicamente fueron adjudicadas 1,830,680 hectáreas a dos propietarios; Chlapas se adjudicó 26,366,595 hectáreas a una sola persona; Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Chihuahua, se adjudicaron 4,922,729 hectáreas, a Demetrio de la Garza y socios; y, 37,633,252 hectáreas, correspondieron a 25 personas en pago por los deslindes. (27)

---

(27) Cfr. González Ramírez Manuel. - "LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO". El Problema Agrario. Tomo III. Editado por el Fondo de Cultura Económica. México. 1982. Pág. 169.

Todavía quedan pendientes varias observaciones que podríamos contemplar, pero únicamente vertirémos el siguiente comentario ya que carecemos de espacio.

La época de Porfirio Díaz fué sobresaliente en cuanto a las grandes haciendas, y la inmisericorde explotación del campesino mexicano situado en un total abandono por las leyes -- dictadas en su perjuicio; fueron despojados de sus tierras y las haciendas ejercían como sistema el monopolio de la -- tierra, en privilegios especiales y en la explotación de -- las masas de la población rural, consiguiendo los latifundistas otorgar salarios demasiado bajos, por más de medio -- siglo, no obstante que el costo de la vida ascendía constantemente, situando al indígena en condiciones deplorables.

#### D) EL PROBLEMA AGRARIO FACTOR DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.

El decir: El Problema Agrario, es igual que decir: La Miseria en que vive el pueblo mexicano.

Hemos considerado prudente, anotar algunas narraciones hechas por el Autor Kenneth Turner:

"En la estimación de los norteamericanos, amigos de Díaz, la pereza es el vicio cardinal del mexicano; la pereza ha sido siempre un vicio terrible a los ojos de los explotadores del pobre. -- Los hacendados norteamericanos en realidad esperan que el mexicano se mate trabajando por amor al arte. ¿O acaso esperan que trabaje por amor a su amo? ¿O por la dignidad del trabajo?

Pero el mexicano no aprecia tales cosas; como no recibe nada más tangible a cambio de su trabajo, flojea en su tarea, o sea que no sólo es perezoso sino estúpido y, por lo tanto, se le debe llevar al campo a garrotazos; debe dársele caza, -- mantenerlo en cuadrillas de enganchados, encerrarlo de noche y dejarlo morir de hambre.

Puede ser información útil para algunas personas decirles que se ha sabido de mexicanos que trabajan voluntaria y efectivamente cuando tienen por qué hacerlo. Decenas de millares de ellos han desplazado a norteamericanos y a japoneses. en --

los ferrocarriles y en los campos del sudoeste de los Estados Unidos. Autoridad tan respetable como E. H. Harriman dijo en una entrevista publicada en Los Angeles Times en Marzo de 1909: Hemos tenido mucha experiencia con los mexicanos y hemos encontrado que una vez se les alimenta y recuperan su fuerza, constituyen muy buenos trabajadores.

Tómese nota de esto: Una vez que se les alimenta y recuperan su fuerza. En efecto, es igual a decir que los empleadores de mano de obra mexicana, entre los cuales muchos son estimables amigos norteamericanos de Díaz: tienen a los obreros mexicanos a ración de hambre crónica de tal manera que en realidad carecen de fuerza para trabajar con eficacia.

El empresario norteamericano siente como injuria personal el fanatismo religioso del pobre mexicano. Es que piensa en las fiestas eclesíásticas que permiten al trabajador algunos días de descanso extraordinario al mes, cuando está en libertad de tomárselos. En esos días de fiesta se pierden utilidades: de ahí la angustia del

empresario norteamericano; de ahí que éste adople con gozo un sistema de trabajo como el que encontramos en Valle Nacional, donde la vara de bejuco es más poderosa que el sacerdote, donde no hay días de fiesta, ni domingos, ni días en que el garrote no haga asistir al esclavo a las agotantes faenas del campo.

Se acusa al mexicano pobre de ser un ladrón inveterado. La forma en que el obrero mexicano acepta dinero y trata después de escaparse, en vez de trabajar por el resto de su vida para liquidar su deuda, en verdad es suficiente para que se les llenen los ojos de lágrimas a los norteamericanos explotadores de enganchados. Los empresarios norteamericanos roban hasta la sangre viva del obrero, y después esperan de éste la virtud de contenerse para no recuperar, mediante el robo, algo de lo que le han quitado. Si un peón mexicano ve alguna chuchería que le llama la atención, es muy probable que la robe, porque es la única forma que tiene de conseguirla.

Se arriesga a que lo encarcelen por un artículo

que vale unos centavos. ¿Cuántas veces los pagaría si deshacerse de esos pocos centavos no significara para él un día de hambre?. Los hacendados norteamericanos secuestran trabajadores; los llevan por la fuerza a sus haciendas; los separan de sus familias; los encierran de noche; los azotan; los hacen pasar hambre mientras trabajan los abandonan cuando están enfermos; no les pagan; los matan por fin y, después, levantan las manos horrorizados porque un pobre diablo roba una tortilla o una mazorca de maíz."(28)

Continúa su narración Kenneth Turner:

"Las labores de cultivo suelen hacerse en México con un palo curvado (coa) o con azada. Las espaldas humanas hacen las veces de carretas y de vehículos de carga. En pocas palabras, el país se halla terriblemente atrasado en el uso de maquinaria moderna, y por eso se acusa al mexicano de

---

(28) Kenneth Turner John.- "MEXICO BARBARO". Ensayo Sociopolítico. Editorial Epoca, S.A. México. 1991. Pág. -- 293.

no ser progresista.

Es verdad que existen algunas escuelas públicas en las ciudades; pero casi ninguna hay en los distritos rurales. Aún en el supuesto de que existieran, ¿puede un niño hambriento aprender a leer y escribir? ¿Qué aliciente ofrece el estudio a un joven nacido para encargarse de pagar con trabajo la deuda de su padre y soportarla hasta el fin de sus días?..

¿Existe algún pueblo en la tierra, o siquiera alguna bestia en el campo, de tan rara naturaleza que prefiera el frío al calor y un estómago vacío mejor que lleno? ¿Dónde está el sabio que ha descubierto al pueblo que prefiera un horizonte cada vez más estrecho mejor que uno cada vez mas amplio?" (29)

Ahora bien, que más se pueda agregar a lo antes descrito, si salta a la vista el hambre y la desesperanza del campesinado, y que, como una luz en el infinito, creyeron en -  
LA REVOLUCION.

---

(29) Kenneth Turner John.- Ob. Cit. Pág. 294.

## C A P I T U L O   I I I

### MEXICO REVOLUCIONARIO

- A) PLANES REVOLUCIONARIOS EN MATERIA AGRARIA.
- B) LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915 Y LA CONSTITUCION DE 1917.
- C) LOS CODIGOS AGRARIOS Y LA PRODUCCION AGRICOLA EN MEXICO.
- D) LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRICOLAS MEXICANOS HASTA 1971.

## MEXICO REVOLUCIONARIO

## A) PLANES REVOLUCIONARIOS

El Licenciado Andrés Molina Enríquez, fué el iniciador de la Reforma Agraria y él mismo considera, que el iniciador en nuestro País de la Reforma Agraria, lo fué también el Doctor Francisco Severo Maldonado.

Este mismo publicó en el año de 1823 un proyecto de Leyes Agrarias, pretendiendo que el territorio nacional que se encontraba libre, de toda especie del dominio individual, se dividiera en predios ni muy grandes ni pequeños, para que los pudieran trabajar y así lograr el mantenimiento de una familia mayor de veinte personas.

Se pretendía que las tierras no se dieran en propiedad, si no en arrendamiento vitalicio, ya que fundamentalmente, se pretendía nacionalizar la propiedad agraria.

El Artículo 273 del proyecto, hace referencia: La misma Nación se aplicará, como a la conquista de la piedra angular

de su propiedad, a redimir el resto de su territorio enajenado a los particulares comprándoles todas las porciones -- que quisieran venderle.

El Licenciado Molina Enríquez, fundó el partido renovador, que serviría como plataforma, a las tendencias de las masas populares de México, las que serían fundamentales para la nueva etapa de la Revolución, con un carácter socialista de ellas.

Igualmente serviría esta plataforma a los demás partidos de la época, sin quedarse fuera el partido católico, ésto es, que nadie supo exponer de una manera directa, el problema social que imperaba en México, como lo hizo el Licenciado - Molina Enríquez.

El Licenciado Luis Cabrera, al ser también copartícipe de - las mismas ideas, dió el nombre de Bloque Renovador, a un grupo de Diputados Maderistas de izquierda, pertenecientes a la Cámara Popular, de la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión.

El Licenciado Andrés Molina Enríquez, supo exponer con claridad sus ideas, siendo la base del llamado Plan de Texcoco, en donde también se contenían preceptos básicos de la Reform

ma Agraria.

El Licenciado Luis Cabrera, es también considerado como precursor de la Reforma Agraria y autor de la Ley de 6 de Enero de 1915, la que sirvió en el año de 1934, para reformar el Artículo 27 Constitucional.

Es el 3 de Diciembre de 1912, cuando el Licenciado Luis Cabrera, pronunció un discurso en la Cámara de Diputados, haciendo referencia al del mes de Abril de 1910, en el que -- consideraba que la solución al Problema Agrario de los pueblos, sería la reconstitución de los ejidos, pasando a ser inalienables, tomando las tierras de las propiedades circunvecinas, o por medio de compra, de expropiación o por causa de utilidad pública con indemnización, de arrendamiento o a parcerías forzosas.

Son estas ideas las bases para la formulación de un proyecto de ley consistente en cinco artículos; en el 2o. se facultaba al Ejecutivo de la Unión para expropiar: los terrenos necesarios para reconstruir los ejidos de los pueblos -- que los hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que las necesitaren o para aumentar la extensión de los existentes.

El Artículo 3o. señalaba: La reconstitución de ejidos se - hará hasta donde sea posible, en los terrenos que hubiesen constituido anteriormente dichos ejidos.

Tal reconstitución no se pretendía sobre el ejido colonial, que era destinado al ganado de los indios, para que no se revolviera con los de los españoles, sino más bien era sobre las - tierras destinadas al sostenimiento de los pueblos.

El proyecto de 1912, no fué aceptado por las fuerzas conser- vadoras, al estar cegadas por el egoísmo, victoria que ob- tendrían mediante la sangre y el odio. (30)

Paulatinamente se ha ido precisando que el verdadero proble- ma agrario, es el consistente en proporcionar tierras a -- cientos de miles de parias que carecen de ellas; así como -- que son dos factores los importantes, que debemos conside- rar, es decir, la tierra y el hombre; la tierra de cuya po- sesión se ha derivado el problema agrario y de los hombres a quienes debemos procurar y dar tierra.

---

(30) Cfr. Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 172.

Se convierte esta cuestión agraria de vital importancia, al considerar a la alta justicia por encima de esa justicia, - estuvieron las reivindicaciones, que venía a ser el tema -- central de los despojos en contra de los pueblos; conside-- rando que la expropiación no se debería confundir con la -- reivindicación de los ejidos, ya que tal reivindicación vino a ser uno de los medios ingenuos, del esfuerzo y la lucha de las pocas reivindicaciones que se lograron. (31)

La Ley de 6 de Enero de 1915, fué expedida en plena Revolución, señalándose en ella las causas del malestar de las poblaciones agrícolas y de sus constantes despojos de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que habían sido concedidas por el Gobierno Colonial para el sustento de las clases indígenas.

Los despojos fueron realizados con la individualización de la propiedad comunal, en relación con las Leyes de Desamortización, haciendo las concesiones, y composiciones y ventas por medio de los ministros de Fomento y Hacienda, con

---

(31) Cfr. Chavéz Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 261.

el pretexto de llevar al cabo las diligencias de apeos y -- deslindes, y así favorecer a los denunciantes de exceden-- cias o demasías y a las mismas Compañías Deslindadoras, fué así como se invadieron terrenos destinados a la subsisten-- cia de los pueblos.

El Artículo 27 Constitucional, causó graves problemas a los pueblos de indios, al negarles la capacidad legal, para administrar bienes raíces, perdiendo así su personalidad jurí-- dica y por ende sus derechos.

Los Ayuntamientos trataron de defender las tierras de estos pueblos, sin lograrlo por falta de interés y cuestiones po-- líticas, originándose la conveniencia de restituir por jus-- ticia y dotar por necesidad a estos pueblos desposeídos, fa-- cultándose a los militares para la expropiación.

De manera que el Licenciado Wistano Luis Orozco, en su dis-- curso del 5 de Agosto de 1911, hace un planteamiento refi-- riéndose a las medidas inequívocas, que había tomado el Go-- bierno Supremo al querer lanzarse a una aventura socialista con la finalidad de llevar al cabo, el repartimiento de la propiedad agraria en parcelas de una determinada extensión.

Más bien, este planteamiento iba encaminado a los procedi--

mientos que habían sido planteados por el Licenciado Molina Enríquez, al quedar de manifiesto la inviolabilidad que se cometía, con el Artículo 27 Constitucional.

Ya que el Licenciado Wistano Luis Orozco, también puso de manifiesto que el derecho de propiedad seguiría siendo el eterno problema agrario.

Más bien, el Licenciado Wistano Luis Orozco, consideraba -- que no debería de haber ningún problema, al considerar que estos principios, serían los primordiales para un orden social, así como en ningún momento se deberían violar tales principios, ni mucho menos que los pueblos sirvieran como bandera para llevarlos a un caos irremediable.

Igualmente reconoció, que tales principios se podían realizar sin perjudicar la propiedad inviolable de los pueblos.

El poder público, contaba con los medios directos y necesarios para que éstos fueran aplicados con eficacia y en beneficio de los pueblos, y así lograr el desmoronamiento del feudalismo rural y un mejor reparto de la propiedad agraria.

Este precursor, dió su punto de vista de como resolver el

problema agrario, al decir y proponer que se fraccionara y se vendieran los terrenos nacionales, así como comprar las grandes haciendas las cuales podían ser fraccionadas y ser vendidas en parcelas, sin determinar éste la extensión de dichas parcelas. (32)

Ha quedado de manifiesto, que el Licenciado Luis Cabrera, - fué uno de los precursores, más certeros y decididos al revelar los verdaderos problemas agrarios, que existían en la época que nos ocupa, en términos claros y concretos, así como un conocimiento profundo de la materia.

Sus ideas y proyectos, fueron de relevancia en razón de -- que en dicha época nadie se atrevía a tratar el problema agrario, por conveniencia propia y seguridad personal, sin embargo tal decisión no fué tan benéfica ni dió los resultados que se esperaban, por razón del caos revolucionario que imperaba, pero sí quedaron de manifiesto en mentes de Gobernantes y de las mismas inquietudes en el Congreso.

---

(32) Cfr. Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 259.

B) LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915  
Y LA CONSTITUCION DE 1917.

Don Venustiano Carranza, expide la Ley de 6 de Enero de 1915, plasmando en ella las principales ideas de mejorar un sistema jurídico agrario, lo cual es atribuido al Licenciado Luis Cabrera por haber redactado tan importantes disposiciones legales, encaminadas primordialmente a resolver el problema agrario de la siguiente manera:

Declara nulas las enajenaciones, composiciones, concesiones apeos y deslindes, si ilegalmente fueron afectadas tierras comunales de los pueblos, re-establece la restitución y dotación como procedimientos idóneos para entregar las tierras a los pueblos y se Decreta la nulidad de fraccionamientos por las dos terceras partes de los vecinos beneficiados cuando tengan algún vicio que afecte su legalidad, además, crea la Comisión Nacional Agraria, las Comisiones Locales Agrarias y los Comités Ejecutivos y señala como Autoridades Agrarias al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados.

Igualmente faculta a los Jefes Militares que expresamente son autorizados por el Ejecutivo Federal, para intervenir en la primera instancia de los procedimientos agrarios.

Cabe hacer notar que el Plan de Veracruz, es la base para que se expida la ley de 6 de Enero de 1915, que a su vez va a ser la fundamentación principal, para la formación del Artículo 27 Constitucional.

En la citada Ley son contempladas ideas, que a su vez expresan los problemas de la tierra y los procedimientos que se debían seguir ante las Autoridades que debían de promoverse.

Ahora bien, las principales ideas de la Ley Agraria del Villismo, consistían en que se fraccionaran las grandes propiedades territoriales en la extensión que como máximo señalaran los Estados en sus respectivos Territorios, igualmente se procuraba la expropiación de las tierras necesarias para la fundación de poblaciones de aquellos lugares en que se llegaran a congregarse permanentemente un número de familias campesinas que determinan al Gobierno Estatal a crear un poblado nuevo.

En lo tocante a los adquirientes de los lotes fraccionados

se comprometían a pagarlos a plazos y con condiciones más favorables, en la inteligencia de que sólo se adjudicarían a los campesinos aquellas tierras que garantizaran cultivar y en el supuesto de no cumplir se les quitarían para que -- fueran cultivadas por otros campesinos. (33)

Del mismo modo las aguas de los manantiales, presas y de otra procedencia en el volúmen que se aprovechara el dueño de la finca a que pertenecieran, estableciéndose una reglamentación de las aguas y de los límites del País con otro - Estado.

Idea igualmente relevante dentro del período que comentamos, es reglamentar y expedir leyes para proteger el patrimonio familiar con un carácter inalienable e inembargable y que sólo fuese transmisible por herencia y no caer en el -- mismo error que se cometió en el siglo pasado en el que los campesinos podían vender sus propiedades y se fuesen a -- crear nuevos latifundios.

Por otra parte, se pretendía crear créditos agrícolas y nue

---

(33) Cfr. Lemus García Raúl.- Ob. Cit. Pág. 192.

vas leyes de colonización, también podemos decir que en --  
cuanto a la Ley de la Convención de Aguascalientes, las --  
principales ideas fueron las siguientes; conjugándose las  
bases agrarias que contienen las ideas del Plan de Ayala y  
la Ley Agraria del Villismo en la que sus principales ideas  
consisten en:

- 1) La restitución de las tierras, montes, aguas a todas --  
las comunidades e individuos que fueron despojados.
- 2) Los pueblos, rancherías y comunidades de la República  
tienen plena capacidad para poseer y administrar te--  
rrenos de común repartimiento y ejidos en la forma que  
juzguen conveniente.
- 3) Todo mexicano tendrá derecho a poseer y cultivar una  
extensión de tierra cuyos productos le permitan cubrir  
sus necesidades y las de su familia.
- 4) Se declaran propiedad de la Nación los predios rústi--  
cos de los enemigos de la revolución entre los que se  
señalan a los grupos políticos y financieros y demás  
funcionarios del Estado que adquirieron propiedades --  
por medios fraudulentos o inmorales abusando de su con--  
dición oficial.
- 5) Se crean los tribunales especiales de tierras para im--  
partir la justicia agraria.

- 6) Los terrenos comunales de los pueblos y de la pequeña propiedad no son embargables ni enajenables ni pueden gravarse en forma alguna.
- 7) Se declara propiedad de la Nación todos los montes, - los que serán explotados por los pueblos a cuya jurisdicción correspondan emplearlo para ello el sistema comunal.
- 8) Se crea el Banco Agrícola Mexicano y se autoriza al Ministro de Agricultura y colonización a confiscar o nacionalizar fincas urbanas obras materiales de las fincas Nacionales o expropiados a fábricas de cualquier género, incluyendo muebles, maquinarias y todos los objetos que pertenezcan a los enemigos de la Revolución.
- 9) Asimismo se faculta al Ministro de Agricultura a establecer escuelas regionales agrícolas y forestales y estaciones experimentales.
- 10) Por otra parte se obliga a los propietarios de lotes a cultivarlos o de lo contrario los perderán si dejan de cultivarlos por dos años consecutivos.
- 11) Se faculta a los propietarios de dos o más lotes para unirse y formar cooperativas con el objeto de explotar sus propiedades o vender en común los productos obtenidos.

La finalidad de las ideas de principios de siglo que promul

gan los principales Caudillos: Zapata, Villa, Carranza y -- Luis Cabrera, es de que haya una mejor distribución de la tierra, para que el campesino goce de una decorosa forma de vida junto con sus hijos, y a su vez, que éstos. tengan un mejor futuro. Son creadas una serie de disposiciones como -- lo pudimos observar en el análisis anterior encaminadas a -- proteger la propiedad comunal, así como a la pequeña propiedad en la que se les faculta crear cooperativas; surge el Banco Agrario para facilitar créditos a los campesinos utilizables en el cultivo de su propiedad; igualmente se faculta al Ministro de Agricultura para la creación de escuelas agrícolas y forestales y estaciones experimentales para mejorar la calidad de la tierra y obtener un mejor rendimiento de las mismas, igualmente señala a la autoridad suprema al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los -- Jefes Militares, estas ideas inicialmente se dividieron en ideales del sur, que eran la restitución y dotación de tierras comunales a los pueblos y las del norte en el fraccionamiento de los enormes latifundios y en la creación de -- gran número de pequeñas propiedades con extensión suficiente para repartir el costo de una buena explotación agrícola verificada con recursos suficientes para garantizar abundante producción y perspectivas de progreso.

El conjunto de ideas anteriores, dan origen a la legislación

agraria, que con el transcurso del tiempo, se ha fortalecido.

De modo que, no podemos hacer alusión a la Constitución de 1917 aisladamente, ésto es, sin mencionar la Constitución de 1857, en la cual el Artículo 27 fué elevado a rango de precepto fundamental en el orden político de la República. Los postulados esenciales de la Ley mencionada, en donde queda definitivamente establecida la capacidad legal de todas las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrar capitales impuestos sobre ellos hasta entonces los ejidos quedaron exceptuados de la desamortización, pero en vista de lo dispuesto en el citado artículo 27, ya no fué posible que siguieran existiendo como propiedad comunal de los pueblos.

Las principales controversias del Artículo 27 Constitucional de 1857 y de la Ley de Desamortización, consistió en la interpretación y sobre todo el sentido que se le pretendía hacer a dichas leyes en cuanto a que se les desconocía su personalidad jurídica y por lo tanto se vieron extinguidas las comunidades indígenas y por tal situación los indígenas se vieron imposibilitados para reclamar sus derechos sobre sus propiedades, como consecuencia los indígenas se ven en la necesidad de participar en los diferentes movimientos ar

ados, para de esta manera poder reclamar sus derechos sobre sus propiedades que les fueron arrebatadas injustamente; tal circunstancia motiva la emisión de una serie de le yes encausadas al restablecimiento de la posesión de sus tierras, y, no es sino con los Congresos Constituyentes de 1917 en que es declarado la cesión permanente y en la que se acuerda la configuración definitiva del Artículo 27 -- Constitucional en que los principios rectores lo fueron -- el de la propiedad de las tierras y aguas comprendidas den tro de los límites del Territorio Nacional que corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el de recho de transmitir el dominio de ellas a los particulares conformando así la propiedad privada.

De la misma manera, establece que la expropiación sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública mediante indemn zación y en este sentido señala un tiempo máximo de diez años por ley, para el pago de la indemnización; la expro piación deberá ser hecha por una autoridad administrativa asimismo el precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor o fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

Es el 10 de Diciembre de 1934 cuando se le aplican una se-

rie de reformas en cuanto a que la Nación poseerá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como la de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Consecuentemente se dictan las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para el fraccionamiento de los latifundios para disponer en los términos de la ley reglamentaria la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que le sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños de la propiedad que pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las neces-

sidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Como podemos observar en dichas reformas se establecen el reparto y fomento de la pequeña propiedad a condición de que sea agrícola y esté en explotación en mérito a la función social que le impone la ley constitucional.

La disposición anterior en su fórmula original habla de los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, fué sustituida por el concepto "núcleo de población" en la reforma de 1934, con el propósito de evitar graves problemas y grandes dificultades en la aplicación de la reforma agraria, como sucedió en 1857, en que se desconoció a los indígenas su personalidad jurídica en cuanto a la propiedad de éstos.

Dentro del mismo Artículo 27 Constitucional, es establecido que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, las aguas marinas interiores, las de los lagos y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, la de los lagos interiores de formación natural así como los ríos y afluentes directos o indirectos

desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros y aguas del subsuelo de propiedad Nacional, así como aguas no incluidas en la enumeración antes señalada; además el principio, de que solamente los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones para explotar las minas o aguas, asimismo otorga esta misma facultad a los extranjeros que se consideren como Nacionales respecto de sus bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perderlo en beneficio de la Nación.

Relacionado con las fronteras, los extranjeros no podrán adquirir bienes en una faja de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de cincuenta kilómetros en las zonas costeras. Las sociedades comerciales por acciones no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas solamente las necesarias para realizar su objeto social, además establece dicho artículo la jurisdicción federal para cuestiones de límites de terrenos comunales dándole competencia al Ejecutivo Federal para resolver dichos conflictos pero autorizando a las partes inconformes para reclamar la resolución del Presidente de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la

Nación.

Señala como autoridades agrarias:

- a) La Secretaría de la Reforma Agraria, dependiente del Ejecutivo Federal.
- b) El Cuerpo Consultivo Agrario compuesto de cinco personas y que actualmente se compone de cinco consejeros titulares y el número de supernumerarios que a juicio del Ejecutivo Federal sean necesarios.
- c) La Comisión Mixta que funciona en cada Estado y Distrito Federal, se integra por cinco miembros, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que funge como Presidente, el Secretario y Segundo Vocal son removidos y nombrados por el Ejecutivo Local, el Primer Vocal corresponde a la Federación y el Tercero representa a los campesinos y lo nombra el Presidente de la República a propuesta de las ligas de comunidades agrarias y sindicatos campesinos.
- d) Los Comités Particulares para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios. Este organismo está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- e) Los Comités Ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos, integrados por un Presidente,

un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes.

Principalmente el Artículo 27 Constitucional, protege a la pequeña propiedad del mismo modo que son establecidas leyes para su protección, confirmándose así la soberanía del Estado Mexicano sobre su Territorio.

Señala, del mismo modo como deben realizarse las expropiaciones y, que deben ser mediante indemnización, fijando el tiempo en que debe de pagarse dicha expropiación, en consecuencia el Estado tendrá la facultad y el derecho de establecer las modalidades que dicte el interés público, declarando además todas las enajenaciones de tierras, aguas, montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades hechas por los jefes políticos, gobernadores así como otras autoridades locales hasta antes de 1856.

Así mismo determina a las autoridades a las que se puede acudir y el procedimiento que debe de seguirse ante la autoridad competente en que se deberá presentar el amparo agrario. Como nos podemos percatar al Artículo 27 Constitucional cada vez que es reformado, se trata de establecer como una ley compleja, y se trata de no dejar elementos sueltos y definir perfectamente las figuras jurídicas para no caer

en los mismos errores; ésto es en el desconocimiento de la personalidad jurídica de los indígenas para poder ejecutar sus derechos.

Es el deseo del legislador, dejar bien establecidos los elementos que conforman al Artículo 27 Constitucional, y no dar cabida a que sea mal interpretado como fué ocurrido en el pasado, motivo por el cual nuestra legislación agraria se ha ido consolidando al dejar bien claras, los fundamentos para la regulación de la propiedad privada así como sus diferentes modalidades.

### C) LOS CODIGOS AGRARIOS Y LA PRODUCCION AGRICOLA EN MEXICO.

La perentoria necesidad del disfrute de la tierra, tendría que plasmarse no sólo en la revolución triunfante, sino también, comenta el Autor López Gallo, en muchos de los planes o programas políticos que en las más diversas circunstancias se habían proclamado desde principios de este

siglo. (34)

Con las reformas introducidas en el Artículo 27 Constitucional, se requería renovar la legislación agraria, favoreciendo tal renovación la multiplicidad de leyes existentes sobre la misma materia, leyes que sufrían cambios frecuentes inducían a la confusión legislativa; es decir, se tenía que crear un ordenamiento en el cual se conjugaran las disposiciones agrarias en un Código, y, es el Presidente Abelardo Rodríguez quien expide uno que tuviera como función principal facilitar la aplicación de las leyes agrarias en un sólo organismo. Se establecieron las siguientes medidas en diversos capítulos, para que la reforma agraria tuviera un mayor crecimiento y una mejor organización de los ejidatarios.

CODIGO AGRARIO DEL 27 DE MARZO DE 1934.- Se complementaba de diez títulos con un total de 178 artículos, finalizando con siete transitorios:

---

(34) López Gallo Manuel.- Ob. Cit. Pág. 346.

Título Primero: Relacionaba a las Autoridades Agrarias y sus atribuciones.

Título Segundo: Regulaba la restitución y la dotación como derechos.

Título Tercero: Establecía disposiciones generales en materia de dotación.

Título Cuarto: Normaba el procedimiento dotatorio de tierras.

Título Quinto: Aludía a la dotación de aguas.

Título Sexto: Se refería a la creación de nuevos centros de población agrícola.

Título Séptimo: Regulaba el registro Agrario Nacional.

Título Octavo: Señalaba el régimen de la propiedad agraria.

Título Noveno: Establecía las responsabilidades y sanciones.

Título Décimo: Contenía disposiciones generales.

El Código de 1934, contenía notables innovaciones en el régimen agrario, siendo relevantes las siguientes:

- 1) Reglamenta el nuevo departamento agrario en lugar de la antigua comisión nacional agraria.

- 2) Establece las comisiones agrarias mixtas en lugar de las comisiones locales agrarias.
- 3) Agrega como registro para determinar la capacidad de núcleos de población a ser dotados que existan antes de la fecha de la solicitud correspondiente.
- 4) Considera como una sola propiedad los diversos predios que aunque aislados sean de un mismo dueño y los que sean de varios dueños pro-indiviso.
- 5) Reconoce la capacidad agraria a los peones acasillados.
- 6) La superficie de la parcela sería de cuatro hectáreas de riego u ocho de temporal.
- 7) Considera inafectable por vía de dotación hasta 150 hectáreas de riego y 300 de temporal, las que podrán reducirse hasta 100 y 200 respectivamente si es el radio de siete kilómetros al que se refiere el Artículo 34 de la Ley no hubiere terrenos afectables.
- 8) En materia de ampliación de ejidos se suprime el tér

mino de 10 años que fijaba la ley anterior para que procediese.

- 9) Introduce como nuevo procedimiento para la integración de ejidos la creación de nuevos centros de población sobre los bienes agrarios, así como los que corresponden individualmente al ejidatario sobre la parcela y son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 10) Declara que los derechos de los núcleos de población sobre los bienes agrarios, así como los que corresponden individualmente a los ejidatarios sobre las parcelas.
- 11) Establece en su artículo 53 los llamados distritos ejidales que son unidades económicas de explotación en las que se asocian ejidatarios y propietarios -- con predios afectables, en términos que fija la propia ley.
- 12) En materia de procedimiento la tendencia del primer código agrario es la de simplificar y explotar los territorios agrarios para favorecer al sector campe

sino.

- 13) Resulta novedoso también la inclusión de un capítulo de responsabilidades y sanciones.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que con esta serie de disposiciones planeadas en este Código, la reforma agraria es una constante amenaza en contra de las grandes y de la mediana propiedad del País y del latifundista en general, así como del terrateniente.

Por otra parte, el Código Agrario, sirve como base para que el General Lázaro Cárdenas realice una acción agraria vigorizante, efectiva y trascendental, logrando redistribuir entre los campesinos más de 17 millones de hectáreas de las mejores tierras entre más de 800,000 ejidatarios beneficiados.

CODIGO AGRARIO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.- El segundo Código Agrario que llega a modificar al de 1934, durante la época del General Cárdenas, tiene como primordialidad proteger la industria ganadera del País, debido a la dotación y restitución de tierras que se realizaba por medio de la reforma agraria, se hallaba en franca decadencia por lo que

tal circunstancia motiva un Decreto emitido el 10. de Marzo de 1937, donde fueron creadas las Comisiones de Inafectabilidad ganadera para dar una mayor confianza a los propietarios de grandes fincas destinadas a la ganadería, toda vez que se rehusaba a incrementar sus empresas, y, temores de perder el capital invertido en el ganado si resultaran afectados por una dotación de tierra, motivo por el cual el Código Agrario de 1940 establece una innovación que introdujo en el capítulo referente a las autoridades agrarias, estableciendo la distinción entre autoridades y órganos, estimando que éstos, eran auxiliares y técnicos que nunca ejecutaban, como el cuerpo consultivo agrario y las comisiones agrarias mixtas.

Además establece, que no únicamente se podrán hacer dotaciones en terrenos de riego y temporal sino que se podría hacer en otras clases de tierras en las que se pudiese obtener alguna explotación que beneficie a los campesinos.

También se encuentra contemplado un capítulo sobre las concesiones de inafectabilidad ganadera como lo menciona el Código de 22 de marzo de 1934, en las que se amplían dichas disposiciones y agregan otros que reglamentan con mayor detalle las reformas.

Asimismo se encuentran debidamente delimitada la división - del Código Agrario en tres puntos que son:

- a) Autoridades agrarias y sus atribuciones.
- b) Derechos Agrarios.
- c) Procedimientos para hacer efectivos sus derechos.

En el citado Código, se establece un perfeccionamiento en - la técnica jurídica que introduce en las instituciones agrarias con las experiencias adquiridas en las leyes anterio--res que también influyeron en los Códigos Agrarios de 1934 y 1940.

CODIGO AGRARIO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942.- Siendo el tercero que se expide en menos de una década debido a tantas re-formas a los Códigos anteriores y es promulgado por el General Manuel Avila Camacho en donde dicho Código tendría una vigencia de 29 años, cumpliendo su función dentro del procedimiento de la Reforma Agraria, logrando mejorar la técnica jurídica de las instituciones agrarias, ajustándolas a la -problemática de su época.

Contempla en su contexto 365 artículos incluyendo los transitorios, se divide en cinco libros, doce títulos, cuarenta

y dos capítulos y dos secciones y un cuerpo de disposiciones generales y otro articulado transitorio.

Libro Primero: Trata sobre la organización y competencia de las autoridades y órganos agrarios ejidales.

Libro Segundo: Se refiere a la redistribución de la propiedad agraria.

Libro Tercero: Regula el régimen de propiedad y explotación de los bienes ejidales y comunales.

Libro Cuarto: Regula los procedimientos agrarios.

Libro Quinto: Establece las sanciones en materia agraria.

Su modalidad desde nuestro punto de vista, es la de encerrar una nueva etapa en el desarrollo de la técnica jurídica de la Reforma Agraria, en cuanto a su fondo, conservó la mayoría de los lineamientos e instituciones, cambiando algunas disposiciones agregando 28 artículos que eran desdoblamientos de preceptos ya existentes en el Código de 1934, -- por tal motivo no es de gran relevancia para el problema a-

rio.

Con el pasar del tiempo, sus disposiciones se fueron tornando deficientes, tenía innumerables lagunas y preceptos anti constitucionales como los relativos a las concesiones de inafectabilidad, condena que favorecía a los poderosos y lesionaba los intereses de los campesinos ignorantes desvalidos e incapaces de destruirla por medio del juicio de garantías.

Cabe hacer resaltar que a finales del siglo pasado y principios del presente, cuando se gesta la Revolución Mexicana, y que sus principios fundamentales consistía en el reparto de tierras en manos de las grandes haciendas, producto del despojo a los campesinos a través de las compañías deslindadoras, debido a la deficiencia de las leyes de su momento.

El descontento existente, motivó un levantamiento armado como lo fué la Revolución y que como resultado, se devolviera a los campesinos sus tierras y poder sentar las bases a través de las cuales los principales ideólogos de la época, empezaran a crear nuevas leyes para el reparto de tierras según las necesidades y las deficiencias de la época.

Conforme se repartía la tierra, se iba incrementando la a--

griculatura del país, a continuación mencionaremos algunos - de los repartos agrarios, no sin antes mencionar al General Lázaro Cárdenas quien impulsó impulsó en su política rural, cual ninguna la reforma agraria:

"Esos dos grupos constituían en 1940 las 9 décimas partes (89.7%) de todos los propietarios agrícolas de México. Sólo un 10.2% de dichos propietarios - tienen más de 5 Ha., un 1.9% más de cien Ha. y un 0.3% más de 1 mil...

Pero desde el punto de vista de la superficie, la situación es del todo distinta. Los ejidatarios po seen el 56.8% de los predios, pero la superficie - de éstos es sólo el 22.4% de la tierra registrada en los censos de 1940. Los pequeños propietarios - de predios de 5 Ha. o menos constituyen una terce- ra parte de todos los propietarios, pero poseen me nos del 1% (0.8) de la tierra.

En el extremo opuesto, los propietarios de más de 1 mil ha., aunque sólo representan el 9.3 de todos los propietarios, poseen el 61.9% de la tierra; y los dueños de más de 40 mil Ha. poseen un total de

31.891,521 Ha. o sea la cuarta parte de toda la tierra censada en 1940.

No obstante el reparto agrario efectuado hasta la fecha y el fraccionamiento de los grandes predios fomentado por el Gobierno para crear la pequeña propiedad, México continúa siendo por la concentración de la propiedad, un país esencialmente latifundista. El Censo Agrícola Ganadero de 1930, registró 854,000 predios no ejidales - con una extensión total de 123.200,000 hectáreas. de las cuales el 2.5% comprenden al 85% del área total, en predios de más de 500 hectáreas, quedaría así el 69% de la extensión antes mencionada, caracterizando evidentemente como latifundista - al régimen de propiedad imperante en la República.

Teniendo en cuenta que hasta agosto de 1940, se tenían registrados 525,000 campesinos con derechos agrarios a salvo y 2.500,000 con expedientes instaurados, no puede menos que afirmarse que faltaba mucho por hacer en materia agraria..."(35).

---

(35) López Gallo Manuel.- Ob. Cit. Pág. 402, 403.

Ahora bien, hasta 1958 fueron repartidas en toda la República Mexicana, las siguientes tierras:

Por concepto de restitución, dotación y ampliación de ejidos una superficie de 34'518,285.69 hectáreas entre 1'807,925 campesinos beneficiados; pero el gran número de ejidos, la parcela individual es de tal manera pequeña o de tan mala calidad que no se ha resuelto el problema, sus pretendidos beneficiados siguen en el mismo o en el peor estado de miseria que antes de la Reforma Agraria, ya que la mayor parte de las tierras entregadas a los ejidatarios es generalmente de mala calidad, pues de la enorme cantidad de tierras antes mencionada tan solo de riego son 1'436,453.81.

Las tierras de temporal de cultivo siempre aleatorio es de 7'478,610.89 pero en fin, considerables con las de riego agrícolas explotables, resulta que sumándolas apenas representan un poco menos de la cuarta parte de la superficie total repartida a los campesinos necesitados.

La realidad no es alentadora, ya que la mayoría de las tierras se encuentra constituida por tierras impropias para la explotación agrícola en estricto sentido, pues abarca de tierras de monte de 5'427,114.19 hectáreas de pastales 16'525,864.78 hectáreas; de cerriles 3'120,785.75, y de o-

tras clases 529,556.91 hectáreas.

Las tierras de monte, pastales y cerriles y de otras clases son aprovechadas mayormente en la cría de ganado, que a su vez gran parte de ejidatarios carece de ellas; otras, las a bren al cultivo, resultando estos trabajos costosos.

Finalmente podemos resumir las tierras laborales alcanzan la cantidad de 8'916,064.42 hectáreas y las tierras no labo- rables alcanzan la cifra de 25'603,221.57 hectáreas en un - total de 17,155 ejidos, lo que confirma lo impropio que re- sultan para la agricultura, hecho éste que requiere la for- mación de una serie de programas y reformas a la ley.

En nuestros días, ya no existe tierra que repartir, los Go biernos Post-revolucionarios repartieron títulos de tenen- cia equivalente a cuatro veces la superficie cultivable de México:

"La superficie cultivable es de treinta millones de hectáreas aproximadamente y se han repartido de 1915 a 1988, más de cien millones de hectá-  
--- reas". (36)

(36) Pazos Luis.- "LA DISPUTA POR EL EJIDO". Editorial Di a na. México. 1992. Pág. 64.

D) LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES  
DE PRODUCTOS AGRICOLAS MEXICANOS  
HASTA 1971.

Los logros alcanzados por los regímenes postrevolucionarios en la agricultura, pueden apreciarse en los siguientes datos; el año base será 1925 y el estudio 1971:

La superficie cosechada, de 5.257,826 hectáreas, pasó a --  
15.415,483, (193%).

Por cultivos y en hectáreas, el algodón 171.929, ascendió a  
464,800 (170%);

Arroz Palay 50,423, subió a 152.000 (201%);

Caña de azúcar 65,251, ascendió a 416,608 (538%);

Frijol 923,658, llegó a 2.000,000 (116%);

Jitomate 21,485, pasó a 62,500 (190%);

Maíz 2.936,169, se incrementó a 8.000,000 (172%);

Papa 12,824, alcanzó 38,500 (200%);

Piña 549, subió a 9,500 (1,630%);

Trigo 453,050, creció a 628,000 (38%);

El resúmen anterior es por lo que toca a incrementos de su superficies cultivadas.

En cuanto al procedimiento medio de los cultivos mencionados y para los mismos años en kilogramos por hectárea:

Algodón pluma 253, ascendió a 832 (228%);

Arroz Palay 1,708, subió a 2,700 (58%);

Caña de azúcar 44,024 alcanzó 62,400 (41%);

Frijol 203, llegó a 500 (145%)

Jitomate 2,792, pasó a 15,300 (447%);

Maíz 670, se acrecentó a 1,200 (79%);

Papa 2,946, alcanzó 11,500 (290%);

Piña 33,575, subió a 38,000 (13%);

Trigo 655, creció hasta 3,025 (361%).

Ahora bien, la población en 1910 era en total, en la República era de 15,160; en 1940 pasó a 19,654; en 1960 alcanzó 34,923; y, en 1970 llegó a 48,225. Como se puede observar el incremento en los primeros treinta años, es decir - de 1910 a 1940 fué de 30%, y, en siguientes 30 años, de -- 1940 a 1970 se incrementó a 145%.

Nuestro desarrollo, en una de las manifestaciones más puras consiste en la transmigración de la mano de obra, de - la agricultura hacia los servicios y la industria. En - 1921 la población ocupada en la agricultura ascendía a -- 75.2%; bajó a 52.8% en 1960; y, a 39.5% en 1970.

Fueron beneficiadas por obras de riego en 1940, 267,000 -- hectáreas; en 1962 llegaron a 2.000,383 hectáreas, con un incremento en veintidos años más tarde, en 1962 de 793%; para 1972 había ya 3.307,000 hectáreas, en diez años se incrementó la superficie irrigada en un 39%.

En lo relacionado a nuestro comercio exterior, hemos convertido los pesos a dólares en la siguiente forma: en 1910, un dólar igual a dos pesos; en 1940 un dólar igual a 4.85 pesos; y a partir de 1954 un dólar igual a 12.50 pesos.

En 1910 nuestras exportaciones representaron 147.0 millones de dólares y para 1940 habían ascendido a 197.9; es decir, tuvieron un incremento neto de 24.6 por ciento; en 1962 su monto fué de 953.8 millones de dólares, o sea, un 382 por ciento respecto de 1940; en 1970 llegó a 1,372.9 millones de dólares, con un incremento de 43.9 por ciento respecto a 1962.

Nuestras importaciones en 1910 tuvieron un valor de 103 millones de dólares, en 1940 ascendieron a 137.9 millones de dólares, es decir, un incremento neto de 33.9 por ciento; para 1962 llegaron a 1,133.3 millones de dólares y en 1970 ascendieron a 3,460.8; lo que representa un incremento de 721.8 por ciento respecto a 1940 y un 117.1 por ciento en relación a 1962.

Por destino, nuestras exportaciones en 1910 se enviaron a los Estados Unidos el 76.5 por ciento, al resto de América 2.1 por ciento; un 21.4 por ciento a Europa; y nada a Oceanía, Asia y Africa. En 1940 el 89.5 por ciento se dirigió a

Norteamérica, a Europa el 5.4 por ciento, y a Oceanía, Asia y Africa el 3.2 por ciento. En 1962 el 71.7 por ciento se envió a nuestro vecino del norte; al resto de América 6.1 por ciento. En 1969 el 66.6 por ciento fue con destino a Estados Unidos; al resto de América 11.9 por ciento; a Europa el 12.5 por ciento, y a Oceanía, Asia y Africa el 6.4 por ciento.

Durante los sexenios de López Mateos y de Díaz Orda, alcanzamos una meta importantísima de la Revolución, recordemos que en el porfiriato siempre debimos importar maíz; fuimos suficientes en productos alimenticios, y además exportamos importantes cantidades de trigo, maíz, azúcar, frijol. Según estimaciones confiables, en los últimos cinco años, sólo de maíz debimos importar cuarenta millones de toneladas y, nuestra independencia alimentaria, cayó por los suelos, a partir de Echeverría. (37)

C A P I T U L O    I V

- A) LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA  
    AGRARIA.
- B) LA LEY AGRARIA DE 1992.
- C) EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.
- D) CUADRO COMPARATIVO DEL CAMPESINADO EN  
    MEXICO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA  
    Y CANADA.

A) LA LEY FEDERAL DE REFORMA  
AGRARIA.

Surge la Ley Federal de Reforma Agraria, como el resultado de los Códigos de 1934, 1940 y 1942; durante el Gobierno del Presidente Luis Echeverría Alvarez.

Con esta legislación, se reinicia la revisión y perfeccionamiento de las instituciones agrarias fundamentales, es decir, después de 28 años del Código de 1942.

Ley Federal de Reforma Agraria, es la denominación que se propone para el ordenamiento legal; ya que, no es un código, por que no se limita a recoger disposiciones preexistentes, es federal por mandato del Artículo 27 Constitucional, y se refiere a la Reforma Agraria, que es una institución política de la Revolución Mexicana.

Se encuentra integrada por 480 artículos, más 8 transito--

rios.

63 Capítulos.

17 Títulos;

7 Libros.

- Libro Primero: Trata de la organización y de atribuciones de las autoridades agrarias;
- Libro Segundo: Regula el ejido como institución central de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- Libro Tercero: Norma la vida económica de los ejidos y comunidades;
- Libro Cuarto: Regula la redistribución de la propiedad ejidal;
- Libro Quinto: Se establecen y reglamentan los procedimientos agrarios;
- Libro Sexto: Tiene por objeto el registro y planeación agrarios;
- Libro Séptimo: Trata de los delitos, faltas, sanciones y responsabilidades en materia agraria. (38).

Las innovaciones estructurales introducidas en la Ley Federal de Reforma Agraria son:

Una mejor técnica.

Del Primer Libro se excluyen todas las disposiciones que se refieren a los órganos de representación y autoridades internas de los núcleos.

La innovación fundamental del citado libro, consistió en -- que las Comisiones Agrarias Mixtas, se convierten en órganos de primera instancia para asuntos interejidales, planeándose de esta forma la descentralización de la justicia agraria y de que los campesinos diriman sus controversias - en sus diferentes localidades.

Tales son los procedimientos sobre conflictos, sobre posesión de unidades de dotación y disfrute de los bienes de uso común a que se refiere el artículo 438.

La suspensión provisional de derechos agrarios prevista en los artículo 87 y 425.

La nulidad de fraccionamientos ejidales (Art.395), de bienes comunales (Art. 393), de actos y documentos que contra-

vengan las leyes agrarias previstas en los Artículos 405 y 417 de la ley en comento.

El segundo libro corresponde al ejido, el Artículo 51 transformó el sistema anterior, disponiendo que los núcleos de población ejidal serán propietarios de las tierras y bienes señalados por la resolución presidencial que los constituye a partir de la fecha de publicación de dicha resolución; anteriormente se señalaba que lo eran a partir de la ejecución de la resolución presidencial.

Las mujeres lograron el reconocimiento de su capacidad jurídica igual que la del varón, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 200; y por efectos del Artículo 78, ya no perderán sus derechos ejidales cuando se casen con un ejidatario, porque su matrimonio se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes. (39)

Otra institución importante fué la de instituir como nuevo bien del ejido, la unidad agrícola industrial para las mejo

---

(39) Chávez Padrón Martha.- "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA". Exposición de motivos, antecedentes, reformas, comentarios y correlaciones. Editorial Porrúa. Décima Edición. México. 1989. Pág. 10.

ras del núcleo de población mayores de 16 años, que no sean ejidatarios. (Arts. 103,105).

Se encuentra relevante una de las innovaciones en relación con los Artículos 185 y 186 del Código Agrario de 1942, por cuanto este ordenamiento legal no alude a la parcela escolar en tratándose de escuelas ubicadas en las comunidades indígenas.

Destaca igualmente, que la parcela escolar no solamente debe destinarse en lo sucesivo a la investigación, enseñanza y prácticas agropecuarias, sino también, a la preparación técnica de nuevas generaciones de hijos de campesinos, para que se adiestren en actividades relacionadas con las industrias rurales, con la finalidad de no reincidir en el error de encadenar a aquéllos a seguir la misma ocupación de sus mayores, de tal forma que pueden optar por nuevas alternativas de trabajo. (Art.102). (40)

El libro tercero, de la organización económica del ejido, - significó un intento para fortalecer la justicia social en

---

el campo, por cuanto tiende a estimular la estructura empresarial del ejido, contemplando una serie de posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y de la diversificación de las actividades de los campesinos.

A tal efecto, este libro establece una serie de prerrogativas innovadoras para el ejido, y que también se hacen extensivas a las comunidades agrarias y a la pequeña propiedad de igual extensión y a la unidad individual de dotación; y se refiere:

Al régimen de explotación de las tierras ejidales y comunales.

A la producción de las tierras ejidales y crédito a las mismas.

Al fondo común de los núcleos de población.

Al fondo nacional de fomento ejidal.

Al fomento de Industrias rurales.

A la comercialización y distribución de la producción de ejidos y comunidades.

Así como a las garantías y preferencias que se le otorgan a los núcleos de población. (41).

---

(41) Lemus García Raúl.- Ob. Cit. Pág. 309.

El libro cuarto regula la redistribución de la propiedad rural la novedad más importante se localiza en el título -- quinto que establece la rehabilitación agraria.

El libro quinto, regula los procedimientos agrarios, que adicionó notoriamente.

En términos generales en 1971, fueron introducidos nuevos plazos con el propósito de que las autoridades agrarias cumplan sus funciones en los procedimientos.

Algunos de estos plazos fueron modificados por el Decreto -- de reformas a esta ley, fechado el 30 de Diciembre de 1983.

Fué introducida la inscripción preventiva en el Registro Público de la propiedad en relación a las propiedades presuntas afectables, a fin de evitar su venta o fraccionamientos ilegales; lo cual se encuentra previsto en el Artículo 449, en relación a los casos a que se refieren los Artículos 210 328 y 329.

El Artículo 380, modificó substancialmente el sistema de -- dar por aprobados los expedientes y planos de ejecución sin requerir ulterior procedimiento, pues bajo esta ley de 1971

se tiene por ejecutadas las resoluciones al recibir los campesinos las tierras de conformidad, si no hay, se abre un procedimiento de inconformidad.

La ley establece el recurso de inconformidad que tramita y resuelve el cuerpo consultivo agrario, Artículo 432.

Ahora bien, en materia de privación de derechos agrarios, - el procedimiento correspondiente, se inicia a petición de - la asamblea general o de la delegación ante las comisiones agrarias mixtas, conforme a los Artículos 428 al 431 de la Ley, que culmina con la resolución definitiva de la comisión.

La mayor trascendencia se encuentra contemplada en el título séptimo, en donde se fundamenta lo que puede llegar a -- configurar un sistema de justicia agraria, descentralizada que se agota en dos fases; la conciliatoria que se lleva en la propia comunidad y la de controversia, que se inicia -- cuando la conciliación no resuelve el conflicto interindividual, ante la comisión agraria Mixta, correspondiente y termina con el fallo inapelable.

Es creado un procedimiento para reponer las actuaciones a-

grarias que se destruyan o pierdan por cualquier motivo.

(42)

El libro sexto, además de regular el Registro Agrario Nacional se han introducido nuevas disposiciones en materia de Planeación Agraria, Innovación que sirvió para la elaboración de los diversos planes a que alude la ley como es el caso del Artículo 180, que se refiere a los planes regionales y locales para el desarrollo industrial del campo.

El Artículo 248, que menciona los planes regionales para la creación de nuevos centros de población ejidal; el 269 para el caso de planes de rehabilitación agraria de ejidos y comunidades; el 454 para formular los programas de organización y desarrollo ejidal y comunal.

El libro séptimo de las responsabilidades en materia agraria se vigorizó acumulando las responsabilidades que fijan las demás leyes, ésto es el Artículo 458.

---

(42) Cfr. Lemus García Raúl.- Ob. Cit. Pág. 310.

En la Ley Federal de Reforma Agraria, se pueden encontrar - nuevas dimensiones que inducen, en su momento a mejores con diciones de vida para el sector campesino.

La proyección histórica, la trascendencia social y económica, la importancia de las instituciones jurídicas reguladas en el marcado interés del nuevo Ordenamiento, nos ha permitido delinear, someramente su estructura medular, sin dejar atrás sus principales innovaciones.

#### B) LA LEY AGRARIA DE 1992.

En el Sexenio del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, es Decretada la Ley Agraria de 1992; conteniendo en su totalidad 200 Artículos y 8 Transitorios, así como Diez Títulos, a continuación realizaremos una descripción de la misma:

TITULO PRIMERO: Contiene las Disposiciones Proliminares.

TITULO SEGUNDO: Del Desarrollo y Fomento Agropecuarios.

TITULO TERCERO: De los Ejidos y Comunidades.

CAP. I De los Ejidos.

Sec. 1ra.: Disposiciones Generales.

Sec. 2da.: De los Ejidatarios y Vecindados.

Sec. 3ra.: De los Organos del Ejido.

CAP. II De las Tierras Ejidales.

Sec. 1ra.: Disposiciones Generales.

Sec. 2da.: De las Aguas del Ejido.

Sec. 3ra.: De la Delimitación y Destino de --  
las Tierras Ejidales.

Sec. 4ta.: De las Tierras del Asentamiento Hu  
mano.

Sec. 5ta.: De las Tierras de Uso Común.

Sec. 6ta.: De las Tierras Parceladas.

Sec. 7a. : De las Tierras Ejidales en Zonas  
Urbanas.

CAP. III De la Constitución de Nuevos Eji--  
dos.

CAP. IV De la Expropiación de Bienes Ejida  
les y Comunales.

CAP. V De las Comunidades.

TITULO CUARTO: De las Sociedades Rurales.

TITULO QUINTO: De la Pequeña Propiedad Individual de Tierras  
Agrícolas, Ganaderas y Forestales.

TITULO SEXTO: De las Sociedades Propietarias de Tierras A-  
grícolas, Ganaderas o Forestales.

TITULO SEPTIMO: De la Procuraduría Agraria.

TITULO OCTAVO: Del Registro Agrario Nacional.

TITULO NOVENO: De los Terrenos Baldíos y Nacionales.

TITULO DECIMO: De la Justicia Agraria.

CAP. I Disposiciones Preliminares.

CAP. II Emplazamientos.

CAP. III. Del Juicio Agrario.

CAP. IV Ejecución de las Sentencias.

CAP. V Disposiciones Generales.

CAP. VI Del Recurso de Revisión.

TRANSITORIOS. (43)

En la Ley Agraria de 1992, se estipula que el ejidatario, puede disponer de sus tierras ejidales como mejor crea con veniente, dicho en sentido figurado, la tierra queda liberada, por decirlo de alguna manera y, desde nuestro punto de vista, sentimos que el ejidatario fácilmente puede perder su arraigo, al sentir que con facilidad puede vender - sus tierras.

Pueden caer en manos de aglotistas, ya que la necesidad económica en varios casos, resulta apremiante, y, consecuen

---

(43) Cfr. "LEY AGRARIA".- Tercera Edición Actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992. Pág. 83.

temente una operación mercantil con bienes inmuebles, es tentadora. Así mismo, consideramos que nuevamente es alentado el latifundismo, pero, no habrá una respuesta, sino -- hasta pasados algunos años, es decir con el devenir del -- tiempo.

Cabe hacer notar que en la visita realizada en días pasados por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León al Estado -- de México, entregó en el municipio de Tejupilco, recursos -- que ascienden a más de 13 millones. 700 mil pesos, por medio del Primer Magistrado de la Nación, a los campesinos con el propósito de que puedan elevar sus condiciones de vida, de alguna manera.

A los campesinos de los municipios de Amatepec, Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Tejupilco, Texcaltitlán y Tlatlaya, les fueron entregadas -- más de 1,300 toneladas de cemento, 3,800 toneladas de morte ro y 48,000 láminas de fibrocemento.

Personalmente el Presidente Zedillo, entregó 1,898 cheques del Programa de Apoyos directos al Campo, ésto es PROCAMPO; facturas de sementales del Programa de Ganado Mejor .Bovino plantas de café, tractores, aspersoras, molinos de martillo y ordenadoras.

Además, verificó una evaluación de la construcción de la presa El Ancón, a cargo de la Comisión Nacional del Agua. Obra que beneficiará a 103 familias de productores, quienes están dedicados a la siembra de cultivos básicos, pero que con el nuevo caudal de que dispondrán, preveen diversificar sus tareas agrícolas con productos más rentables, como son jitomate, frutales y pastos forrajeros.

Igualmente anunció que el Gobierno de la República promoverá ante el Congreso de la Unión, las reformas constitucionales que permitirán hacer valer, sin duda alguna, los derechos legítimos de las etnias del país.

En su Segundo Informe de Gobierno, el Presidente Zedillo, señaló que se han dispuesto 18,000 millones de pesos en los diferentes programas para el campo.

### C) EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

México, con el fin de guardar su Soberanía y conservar la Paz, ha tenido que firmar tratados con Estados Unidos de Norteamérica. Entre ellos tenemos, Los Tratados de Paz y el

Tratado de Mc Lane Ocampo.

Se inicia en días de adversidad extrema para nuestro País, el Tratado Mc Lane-Ocampo, es decir, para la causa Liberal y, con todo, el gobierno no accedió a las exigencias de Estados Unidos de Norteamérica. Dicho tratado fué el resultado de dos actitudes, primero de la expansión económica y, segundo la de un recurso político del Gobierno de México.

Buchanan, pretendía abrir puertas, obtener impunidad diplomática, lograr concesiones para los capitales de su país; Juárez, aunque redujo las exigencias de Mc Lane, hubo de ceder.

Fué la política de Juárez, semejante a la de otros períodos de nuestra historia, en relación a las exigencias de Estados Unidos; si bien es cierto que no pudo rechazarlos, también es cierto que negoció en lo secundario supuestamente.

Con todos los problemas que implican la firma de un Tratado de Libre Comercio, es que a partir del 11 de Septiembre de 1991, cuando en una entrevista de los Presidentes de México y Estados Unidos de Norteamérica, Carlos Salinas de Gortari y George Bush en los Pinos, es que la noticia del

avance del Tratado de Libre Comercio, ocupó lugares muy importantes en los Diarios Capitalinos, no sin mencionar también el Tratado de Libre Comercio firmado con Chile, el --cual entraría en vigor el 2 de Enero de 1992.

En principio existía una expectativa en relación con el --Tratado de Libre Comercio entre México-Estados Unidos de --Norteamérica-Canadá, ya que no se sabía cuales serían los productos con los que se pretendía competir. Una especulación en torno, es que el Diario El Nacional fechado el 3 -de Enero de 1992 y en la Revista Proceso 790 fechada el 23 de Diciembre de 1991, se informa con respecto de un préstamo solicitado por el Secretario de Pemex, al Eximbank, de Mil Millones y Medio de Dólares; se dice que la Casa Blanca, dejó bien claro al Presidente Salinas de Gortari, que la manera de que se firme el Tratado de Libre Comercio, es que vaya lubricado de petróleo mexicano.

El Presidente<sup>\*</sup> Bill Clinton al resultar electo, afirma su apoyo al Tratado de Libre Comercio de la siguiente manera: Quiero reafirmar mi apoyo a este acuerdo y subrayar mi compromiso en trabajar con el pueblo estadounidense y nuestros vecinos del Norte y Sur, para asegurar que el Tratado de Libre Comercio sea puesto en --marcha apropiadamente.

Es el 17 de Diciembre de 1992, cuando se firma el Tratado de Libre Comercio por México-Estados Unidos-Canadá; cada uno por su parte y desde su país de origen, en la firma del Tratado, Salinas ante más de 500 invitados a la ceremonia efectuada en el salón "Adolfo López Mateos", y flanqueado por los embajadores de Estados Unidos y Canadá, en nuestro País John Dimitri Negroponte y David Winfield, así como líderes de Del Congreso de la Unión y el Diputado Fernando - Ortíz Arana y el Senador Luis M. González, y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Ulises Schmill Ordoñez, el Ejecutivo Federal sostuvo, que entre los objetivos, está - la lucha contra la contaminación, la inflación, la irrenun - ciable búsqueda de la justicia social y la defensa del de - recho laboral de los trabajadores.

El Ponente Guillermo Knochenhauer, observa:

"La interacción comercial con la economía Agrope - cuaria de Estados Unidos al entrar en vigor el - Tratado de Libre Comercio, le impone a la de Mé - xico la condición de elevar su eficiencia produ - ctiva, mientras que los desequilibrios internos - le imponen objetivos de equidad social y cuidado de la naturaleza. La desventaja de México, es --

que, aunque destina una proporción mayor de su PIB al subsidio agropecuario que el de los Estados Unidos (1.4% en 1991), no tiene el mismo impacto porque está dirigido al 27% de la población y no al 2.5% como allá. El caso es que ni el gobierno ni los consumidores mexicanos tienen capacidad para elevar la protección de los productores en la proporción que su actual rezago requeriría para igualar su ingreso con el de los agricultores estadounidenses". (43)

De modo que es necesario elevar la eficiencia productiva; indudablemente la regulación por el mercado abierto al exterior de la economía rural, representará:

- a) Provocar una transformación acelerada de la estructura productiva, que sería geográfica y por actividad.
- b) Precipitar la necesidad de desarrollar y difundir -

---

(43) "SITUACION ACTUAL DEL CAMPO EN MEXICO".- Ponencia -- presentada por Guillermo Knochenhauer. Instituto de Investigaciones Legislativas. México. Pág. 75.

tecnologías apropiadas a la estructura agraria y a la disponibilidad de otros recursos a nivel regional.

Sin embargo se trata de una agricultura que el Estado creó para producir internamente cereales y oleaginosas, pero -- que, hoy por hoy, resulta muy alto el costo de oportunidad de hacerlo; si se considera el valor de la infraestructura ésta determina su orientación a producir alimentos de mayor valor en el mercado, exportables, cuyos precios, impredecibles, dependen de las condiciones de la oferta en el mercado Estadounidense que, por cierto, se mantendrá altamente protegido aún con el Tratado de Libre Comercio.

Una de las cosas que deben superarse durante los próximos años, es que en el sur del país se vive en franca desorganización y a la vez mucha población campesina; el desarrollo empresarial está más atrasado, la infraestructura es muy pobre y las relaciones caciquíles se encuentran arraigadas; allá la producción de autoconsumo es más importante y el minifundio más agudo.

La agricultura, principal actividad rural en términos de ocupación, inversión y atención pública, enfrenta límites territoriales que, sin cancelar, restringen su crecimien--

to.

Fundamentalmente es que la agricultura, por sí misma, no -- cuenta con la capacidad de ocupar a toda la población, ni - de aportar todos los ingresos que el desarrollo rural re--- quiere. Es necesario aplicar normas regulatorias, no inhi- bitorias, de las relaciones de mercado, particularmente en los intercambios internacionales en lo relativo a las salva guardas previstas en el Tratado de Libre Comercio y la pro- tección ante precios "dumping".

"De ahí que la reestructuración productiva que ha de provocar el Tratado de Libre Comercio (geográ- fica y por actividad), coloca al nuevo movimiento campesino en una situación paradójica: si no se - desplaza del norte (donde está más desarrollado - pero la economía es más vulnerable) hacia el sur donde se aprecia la situación opuesta, la moderni zación en esa parte del país puede adquirir la -- forma de enclaves, de plantaciones autocontenidas que no generan desarrollo regional y puede origi- nar desigualdad y conflicto". (44)

---

(44) "SITUACION ACTUAL DEL CAMPO EN MEXICO".- Ob. Cit. Pág. 80.

Si la inversión privada en el campo, en cualquiera de sus modalidades, generará crecimiento cuantitativo de las relaciones laborales de trabajo. Para que el crecimiento económico no se traduzca en mayor desigualdad, también debe - cambiar cualitativamente las relaciones de trabajo en el Agro Mexicano.

Hubiérese realizado o no, el Tratado de Libre Comercio -- con México-Estados Unidos-Canadá, es cada vez más claro -- que la intensificación de las relaciones comerciales y económicas, repercutiría a corto o mediano plazo en otras áreas como la de la Cultura y la Religión. De hecho, una aproximación a este fenómeno puede apreciarse ya claramente en las regiones fronterizas, donde los contactos se han intensificado y en ocasiones producido peculiares formas culturales y religiosas.

A este respecto el entonces Obispo de San Cristóbal de las Casas en Chiapas, Samuel Ruíz, vierte la siguiente opinión:

"Estamos en una forma de vivir y producir que nos oprime. Las privatizaciones y el Tratado de Libre Comercio son instrumentos que necesita el capitalismo para seguir avanzando en beneficio de -

los más fuertes, de los más poderosos, tanto nacionales como extranjeros. Ante la falta de tierra y el desempleo, el gobierno desarrolló un -- control político, porque la pobreza que se produce por el despojo de este sistema social es un - peligro para la política. De ahí que se tienen que cambiar las leyes. Esta forma de actuar viola los derechos humanos. Por eso vemos que de - por sí este sistema en que vivimos es violador - de los derechos humanos!". (45).

Darémos por terminado nuestro análisis diciendo que Estadounidenses y mexicanos muestran una relativa cercanía en -- ciertas creencias y prácticas culturales. En otras pala-- bras, en una forma de religiosidad más influida por la idea de un Dios personal, de corte ritualista y en cierta - forma más apegada a la vida de las Iglesias. Sin embargo, por otro lado, hay más cercanía relativa entre mexicanos y canadienses respecto a un cierto anticlericalismo o rechazo a la intervención de las Iglesias en asuntos públicos - de carácter político o económico, así como en una baja nor

---

(45) "VOZ Y VOTO" Iglesias y Estado. -- Entrevista realizada por César Romero al Obispo de San Cristóbal de las Casas. Chiapas. Samuel Ruíz: Los Cambios en Función del T.L.C. México. 1993. Pág. 14.

matividad de las Iglesias respecto a sus fieles, en asuntos que en principio forman parte de la esfera privada del individuo.

Por otra parte, sería injusto y sobre todo un grave error - el decir que la Iglesia Católica Mexicana, se opone al Tratado de Libre Comercio.

D) CUADRO COMPARATIVO DEL CAMPESINADO EN MEXICO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA.

El campesino mexicano, se encuentra con que la producción ejidal se dedica fundamentalmente al cultivo del maíz, ocupando gran parte de la cosecha al consumo propio, es decir que en más de 18,000 ejidos y comunidades agrarias (65.2%), es cosechado con este producto.

En los aserraderos, los auténticos ejidatarios dado que la explotación forestal requiere de grandes recursos, de los que en general carecen los ejidos, motivo por el cual la ma

yoría de ellos, han sido concesionados a particulares.

Unicamente el 21.07% del total de los ejidos cuentan con -- tecnología moderna, ésto es: empleo de semillas mejoradas, agroquímicos, fertilizantes, mecanización, etc.

En la tercera parte de los ejidos, aproximadamente no se usan fertilizantes, herbicidas e insecticidas, en casi las dos terceras partes de los ejidos, no se usan semillas mejoradas.

El 54.4% de los ejidos carecen de asistencia técnica.

El 58% de los ejidos no disponen de un tractor, convirtiéndolos en unidades es en más de 16,000. El promedio nacional de hectáreas por tractor en ejidos es de 246.7.

El crédito otorgado por BANRURAL, es de 80%; existe un segundo crédito por algún otro banco, empresa descentralizada u organismo de gobierno con un 9.23%, el restante casi 11% es otorgado por otros agentes distintos al gobierno, -- nos referimos a los acaparadores y las agroindustrias.

El 75% de los casos, es vendida la cosecha en el mismo lugar; en el 20.5% en alguna ciudad cercana; en el 5.6% se -

vende en Estados Unidos de Norteamérica y casi en el 8% no se vende.

En el 64.33% de los casos, los ejidatarios realizan sus labores con ayuda de trabajo asalariado.

Se conoce que con anterioridad y en la clandestinidad, en la mayoría de los ejidos eran rentadas las parcelas.

Como consecuencia lógica, el 79.15% de los ejidatarios emigran de sus localidades en busca de trabajo, con la esperanza de encontrar mejores horizontes, aún a costa de arriesgar su vida, de ser estafados por los llamados "polleros", y en algunos casos, hasta llegan a perder la vida dejando en pleno desamparo a sus familiares.

Sólo el 19 y 27% de los ejidos, son viables económicamente.

Entre el 73 y 88.1% de los ejidos en la actualidad, presentan condiciones y características que no los hacen viables económicamente.

El 36% de los ejidatarios tienen certificado de derechos agrarios y únicamente el 11% su título parcelario. Lo cual resulta un obstáculo para la capitalización de los ejidos

pero también fuente de enriquecimiento para los comisariados. (46)

No es necesario investigar profundamente, si salta a la vista las precarias condiciones en que subsisten nuestros campesinos, es por ésto, que se ven alentados aún cuando pongan en peligro su vida, el aventurarse al extranjero específicamente a Estados Unidos de Norteamérica con la ilusión de mejorar su economía para ellos y sus familias.

---

(46) Cfr. Pazos Luis.- Ob. Cit. Pág. 32.

## C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA: La producción agrícola del México Prehispánico, era la suficiente como para permitirle al pueblo Mexicano, tener excelentes relaciones comerciales con los demás pueblos.

SEGUNDA: En el Virreynato la producción agrícola, no sólo era para el consumo interno, sino que dadas las características había también que satisfacer las necesidades Peninsulares.

TERCERA: Al repartirse las tierras en el México recién independiente, no sólo se pretendía hacerlas más productivas sino que también evitar el --perder Territorio Nacional.

CUARTA: Dadas las grandes expropiaciones y la necesidad de recurrir a Compañías Deslindadoras, --surgen, gracias a éstas los grandes latifun--

dios se dieron en nuestro México, y nacieron - las grandes haciendas las cuales jugaron un -- factor predominante como elemento de la Revolu ción Mexicana.

QUINTA: Los Planes Revolucionarios no eran otra cosa - sino que expresiones del pueblo por intentar - recuperar lo más valioso que tenían: Su Tierra.

SEXTA: Con la Ley del 6 de Enero de 1915, se sientan las bases sólidas y firmes para la creación - del Artículo 27 Constitucional.

SEPTIMA: El Artículo 27 Constitucional es base de todas las Legislaciones Agrarias, las cuales habían dado protección irrestricta al Ejido.

OCTAVA: Con los Códigos Agrarios que nacieron del Ar-- tículo 27 Constitucional, se pretendió alcan-- zar una mejor producción agrícola para así lle-- gar a una meta siempre soñada: La Autosuficien-- cia Alimentaria.

NOVENA: La Ley Federal de Reforma Agraria, todavía con-- serva el espíritu de protección hacia el Eji--

do, si bien es cierto tiene numerales contradictorios, su espíritu no era otro que el que el campesino siguiera teniendo sus derechos agrarios.

DECIMA: Con la nueva Ley Agraria de 1992, se elimina gran parte de la protección al ejido con la finalidad de que el campesino pueda darle mejor uso y fin a sus tierras.

DECIMA PRIMERA: La capacidad que le otorga la Ley Agraria de 1992 al campesino, para que pueda asociarse pretende hacer más productivo al propio ejido.

DECIMA SEGUNDA: Con el Tratado de Libre Comercio y la entrada de grandes capitales pensamos que serán los socios capitalistas los que realmente gozan del beneficio de la producción agrícola de nuestro país.

DECIMA TERCERA: Gracias al Tratado de Libre Comercio, el campesino mexicano se ha dado cuenta de las mejores condiciones que tienen los campesinos en Estados Unidos y Canadá, por lo que, como siempre, el campesino sólo reafirmará su lamenta-

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Bartra Roger,- "ESTRUCTURA AGRARIA Y CLASES SOCIALES EN MEXICO". Ediciones Era. Sexta Edición. México. -- 1982.
- 2.- Becerra Bautista José.- "DERECHO PROCESAL CIVIL MEXICANO". Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México. -- 1995.
- 3.- Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. Novena Edición Actualizada. México. 1988.
- 4.- Chávez Padrón Martha.- "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA". Exposición de Motivos, antecedentes, reformas, comentarios y correlaciones. Editorial Porrúa. Décima Edición. México. 1989.
- 5.- Córdova Arnaldo.- "LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Séptima Edición. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1987.
- 6.- Cueva Mario de la.- "LA IDEA DEL ESTADO". Editado -- por la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1986.
- 7.- Eickstein Salomón.- "EL EJIDO COLECTIVO EN MEXICO". Editado por el Fondo de Cultura Económico. México. - 1980.

- 8.- Esquivel Obregón Toribio.- "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO". Tomo II. Editorial Robledo. México. S.F.
- 9.- De Pina Rafael y Castillo Larrañaga José.- "INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL". Décima Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1993.
- 10.- Delgado Moya Rubén e Hidalgo Zepeda María de los Angeles.- "EL EJIDO Y SU REFORMA CONSTITUCIONAL". Segunda Edición. PAC. México. 1994.
- 11.- Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA" Editado por los Talleres de Industrial Gráfica. México. 1941.
- 12.- González Ramírez Manuel.- "LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO". El Problema Agrario. Tomo III Editado por el Fondo de Cultura Económico. México. 1982.
- 13.- Ibarrola Antonio de.- "DERECHO CIVIL". Cosas y Sucesiones. Cuarta Edición. México. 1977.
- 14.- Kenneth Turner John.- "MEXICO BARBARO". Ensayo Socio político. Editorial Epoca, S.A. México. 1991.
- 15.- Lemus García Raúl.- "DERECHO AGRARIO MEXICANO". Editorial Porrúa. México. 1987.
- 16.- López Gallo Manuel.- "ECONOMIA Y POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO". Desde los Mexicas hasta la designación de Salinas. Ediciones El Caballito. México. 1988
- 17.- López Portillo José.- "DINAMICA POLITICA DE MEXICO". Tercera Parte: La Resultante Soberana. Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. México. 1995.

- 18.- Manzanilla Schaffer Víctor.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA". Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1982.
- 19.- Martínez Garza Bertha Beatríz.- "LOS ACTOS JURIDICOS AGRARIOS". Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1995.
- 20.- Medina Cervantes José Ramón.- "DERECHO AGRARIO". -- Cuarta Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Harla. México. 1995.
- 21.- Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. México. 1982.
- 22.- Pazos Luis.- "LA DISPUTA POR EL EJIDO". Editorial -- Diana. México. 1992.
- 23.- Ponce de León Armenta Luis.- "DERECHO PROCESAL AGRARIO". Octava Edición. Editorial Trillas. México. 1994
- 24.- Silva Herzog Jesús.- "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Editado por el Fondo de Cultura Económico. México. 1974.
- 25.- Tena Ramírez Felipe.- "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1806-1975". Editorial Porrúa. México. 1975.
- 26.- Von Wobeser Gisela.- "LA FORMACION DE LA HACIENDA EN LA EPOCA COLONIAL". Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. México. 1983.

#### LEGISLACION CONSULTADA

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-

Editorial Porrúa. México. 1992.

"LEY AGRARIA".- Tercera Edición Actualizada. Editorial Porrúa. S.A. México. 1992.

#### OTRAS FUENTES

"MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS".- Publicaciones Herrerfas, S.A. México. S.F. Tomo III Doc. No. 5.

"SITUACION ACTUAL DEL CAMPO EN MEXICO".- Ponencia presentada por Guillermo Knochenhauer. Instituto de Investigaciones Legislativas. México. S.F.

"VOZ Y VOTO". Iglesias y Estado.- Entrevista realizada por César Romero al Obispo de San Cristóbal de las Casas. Chiapas. Samuel Ruiz: Los Cambios en Función del Tratado de Libre Comercio. México. 1993.